



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Patrimonio
Cultural
Inmaterial

Textos fundamentales de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 · Edición 2016

UNESCO

Textos fundamentales

de la Convención
para la Salvaguardia
del Patrimonio Cultural
Inmaterial de 2003

Edición 2016



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Patrimonio
Cultural
Inmaterial

Sección del Patrimonio Cultural Inmaterial

División de Creatividad

Sector de Cultura

UNESCO

7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

Tel.: +33 1 45 68 43 95

www.unesco.org/culture/ich



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Patrimonio
Cultural
Inmaterial

Textos fundamentales

de la Convención para la
Salvaguardia del Patrimonio
Cultural Inmaterial de 2003



Edición 2016



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Patrimonio
Cultural
Inmaterial

Sección del Patrimonio Cultural Inmaterial

División de Creatividad
Sector de Cultura
UNESCO

7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

Tel.: +33 1 45 68 43 95

E-mail: ich@unesco.org

www.unesco.org/culture/ich

Maqueta original: Baseline Arts Ltd, Oxford (Reino Unido)

Adaptada por la UNESCO/CLD

Publicación impresa en Francia, en la UNESCO

© UNESCO 2016

Se da por supuesto que todos los cargos, mandatos y cometidos que se mencionan en los presentes Textos Fundamentales pueden ser desempeñados indistintamente por hombres o mujeres, sean cuales sean los términos utilizados para designarlos.

Índice

	Prefacio de la Directora General de la UNESCO	v
1	Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	1
2	Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	23
	Capítulo I Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional, cooperación y asistencia internacionales	30
	Capítulo II Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial	46
	Capítulo III Participación en la aplicación de la Convención	50
	Capítulo IV Sensibilización al patrimonio cultural inmaterial y utilización del emblema de la Convención	56
	Capítulo V Presentación de informes al Comité	71
	Capítulo VI Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible en el plano nacional	76
3	Reglamento de la Asamblea General de Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	93
4	Reglamento del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	103
5	Reglamento Financiero de la Cuenta Especial del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	123
6	Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	129
7	Anexos	135
	Anexo 7.a Modelo de instrumento de ratificación/aceptación/aprobación	137
	Anexo 7.b Contribuciones voluntarias al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	138
	Anexo 7.c Reuniones de la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	139
	Anexo 7.d Reuniones del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial	140
	Anexo 7.e Formularios	141

Prefacio

En estos tiempos en que el mundo busca nuevos caminos para avanzar hacia la paz y el desarrollo sostenible, necesitamos apremiantemente proyectos unificadores que nos agrupen a todos, respetando nuestra diversidad. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 constituye uno de esos proyectos que ofrece una oportunidad para el diálogo y la acción. En el marco de este instrumento normativo, cada Estado y cada comunidad pueden hacer valer sus derechos, compartir sus propias concepciones y liberar la energía creadora de la diversidad cultural para afianzar nuestros valores comunes.

La cultura es un recurso renovable por excelencia y un aspecto importante del desarrollo sostenible, así como un vector de integración social y movilización colectiva. La experiencia demuestra que el hecho de tener en cuenta el patrimonio cultural en la concepción y gestión de las políticas de desarrollo es un factor clave para suscitar la participación activa de las poblaciones, así como para imprimir eficacia a los programas a largo plazo. En la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015, se ha reconocido por primera vez en este ámbito la función fundamental que desempeña la cultura como propiciadora del desarrollo sostenible y del mutuo entendimiento entre los pueblos. La aplicación de la Convención de 2003 está llamada a ser un elemento clave en la realización de esa función propiciatoria.

La Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial es un componente esencial de la labor de sensibilización al papel de la cultura en el desarrollo sostenible. Trece años después de su adopción, la Convención ha obtenido ya la adhesión de 170 Estados Miembros de la UNESCO. Esta cifra impresionante es una elocuente muestra del apego de los pueblos por su patrimonio cultural inmaterial, así como de la pertinencia de la labor normativa llevada a cabo por nuestra Organización en este ámbito. La expresión “patrimonio inmaterial” ha pasado a ser de uso común en el lenguaje cotidiano y la necesidad de salvaguardarlo es universalmente reconocida hoy en día. Esto se debe en gran medida a la acción de la UNESCO.

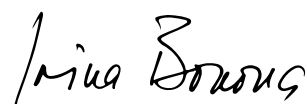
Las prácticas, representaciones y competencias sustentadas por las culturas constituyen aportaciones muy considerables a la educación, la administración de recursos, la gestión

de riesgos y la gobernanza democrática. El patrimonio cultural inmaterial no sólo proporciona un acceso directo a la memoria de los pueblos, sino que es también un manantial vivo del que pueden brotar las respuestas que debemos encontrar a los desafíos planteados por la paz y el desarrollo sostenible.

El mundo está agotando sus recursos naturales. ¡Tenemos que propiciar el florecimiento de sus medios culturales! Esta tarea supone que se apliquen políticas públicas más energéticas, susceptibles de promover el patrimonio cultural inmaterial a todos los niveles. El programa de fortalecimiento de capacidades iniciado en 2010 ha logrado mantener el ritmo de ratificaciones de la Convención, iniciar la confección de nuevos inventarios del patrimonio cultural inmaterial y elaborar nuevas políticas y planes para su salvaguardia, con la plena participación de las comunidades interesadas. Los informes periódicos presentados a la UNESCO indican que se ha suscitado una verdadera movilización para aprovechar todas las posibilidades que ofrece la Convención.

Podemos y debemos hacer todavía más. Los “Textos Fundamentales”, publicados en marzo de 2009, se concibieron como un instrumento práctico para poder acceder rápidamente a la Convención de 2003 y comprenderla mejor. En esta nueva edición se han tomado en cuenta las decisiones adoptadas por la sexta reunión de la Asamblea General de Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, celebrada del 30 de mayo al 1 de junio de 2016 en París, en la Sede de la UNESCO, así como las decisiones de la 10ª reunión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que tuvo lugar del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2015 en Windhoek (Namibia). En las Directrices Operativas se han efectuado algunas modificaciones importantes, a saber: la añadidura de un nuevo capítulo sobre los vínculos entre el patrimonio cultural inmaterial y el desarrollo sostenible en el plano nacional; y un aumento del límite superior de las solicitudes de asistencia internacional que han de ser examinadas por la Mesa del Comité Intergubernamental, a fin de que este mecanismo de ayuda a la salvaguardia resulte más accesible a los Estados Partes. En esta nueva edición de los “Textos Fundamentales” se incluyen también, a guisa de orientación en materia de políticas, los “Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” que tienen por objeto responder a la necesidad de disponer de directrices éticas en la empresa de salvaguardar este tipo de patrimonio cultural.

Con vistas al futuro, la tarea más apremiante estriba en proseguir con el fortalecimiento de capacidades, que es el principal elemento impulsor de la aplicación de la Convención de 2003. Tengo la convicción plena de que la edición de 2016 de los “Textos Fundamentales” constituirá una imprescindible ayuda para llevar a cabo esa tarea. Deseo aprovechar la ocasión que me ofrece este prefacio para reiterar que a la UNESCO le anima el firme propósito de proseguir la labor emprendida en este ámbito, por estar plenamente convencida de que el patrimonio cultural inmaterial desempeña una función esencial en la edificación de la paz y el desarrollo sostenible.




Irina Bokova

Directora General de la UNESCO

Noviembre de 2016

1

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial



La versión en español del texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se puede consultar en la página web

<http://www.unesco.org/culture/ich/es/convención>.

Desde esta misma página se puede acceder a versiones en otros idiomas.

1

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

París, 17 de octubre de 2003

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

Refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

Considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura,

Considerando la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,

Reconociendo que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,

Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,

Reconociendo que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

Observando la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972,

Observando además que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

Considerando que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

Considerando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

Considerando que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

Recordando los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,

Considerando la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

Aprueba en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Finalidades de la Convención

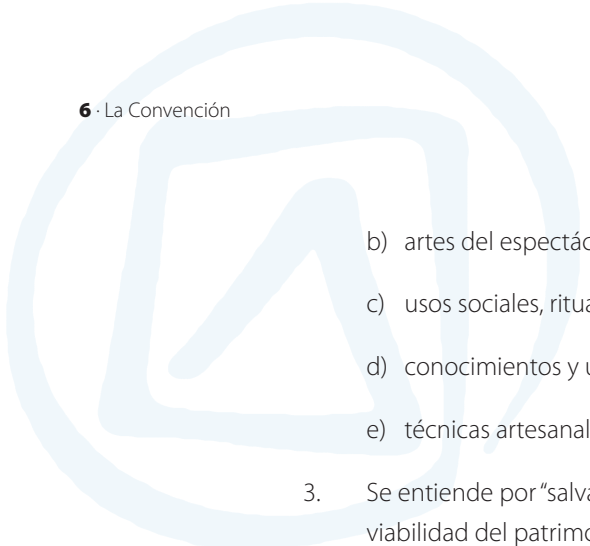
La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) la sensibilización en los planos local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) la cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 2 Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.
2. El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:
 - a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

- 
- b) artes del espectáculo;
 - c) usos sociales, rituales y actos festivos;
 - d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
 - e) técnicas artesanales tradicionales.
3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.
4. La expresión “Estados Partes” designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.
5. Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión “Estados Partes” se referirá igualmente a esos territorios.

Artículo 3 Relación con otros instrumentos internacionales

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

- a) modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o
- b) afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

II ÓRGANOS DE LA CONVENCIÓN

Artículo 4 Asamblea General de los Estados Partes

1. Queda establecida una Asamblea General de los Estados Partes, denominada en adelante “la Asamblea General”, que será el órgano soberano de la presente Convención.
2. La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Partes.
3. La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

Artículo 5 Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

1. Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante “el Comité”. Estará integrado por representantes de 18 Estados Partes, que los Estados Partes constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el artículo 34.
2. El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Partes en la Convención llegue a 50.

Artículo 6 Elección y mandato de los Estados miembros del Comité

1. La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.
2. Los Estados Partes en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.
3. Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será solo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.
4. Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.

5. La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.
6. Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.
7. Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 7 Funciones del Comité

Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;
- b) brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;
- c) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el artículo 25;
- d) buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el artículo 25;
- e) preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;
- f) de conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Partes y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;
- g) examinar las solicitudes que presenten los Estados Partes y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de:
 - i) las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los artículos 16, 17 y 18;
 - ii) la prestación de asistencia internacional de conformidad con el artículo 22.

Artículo 8 Métodos de trabajo del Comité

1. El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.

2. El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
3. El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.
4. El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

Artículo 9 Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo

1. El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.
2. El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se regirá esa acreditación.

Artículo 10 Secretaría

1. El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.
2. La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

III SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO NACIONAL

Artículo 11 Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial

presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 12 Inventarios

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

Artículo 13 Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
- d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
 - i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
 - ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;

- iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Artículo 14 Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

- a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:
 - i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
 - ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
 - iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y
 - iv) medios no formales de transmisión del saber;
- b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;
- c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Artículo 15 Participación de las comunidades, grupos e individuos

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

IV SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO INTERNACIONAL

Artículo 16 Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha Lista representativa.

Artículo 17 Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.
2. El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa Lista.
3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

Artículo 18 Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

1. Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Partes, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de

la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.

2. A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Partes para la elaboración de las mencionadas propuestas.
3. El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

V COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONALES

Artículo 19 Cooperación

1. A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Partes reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en los planos bilateral, subregional, regional e internacional.

Artículo 20 Objetivos de la asistencia internacional

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

- a) salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;
- b) confeccionar inventarios en el sentido de los artículos 11 y 12;
- c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;

- d) cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

Artículo 21 Formas de asistencia internacional

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el artículo 7 y por el acuerdo mencionado en el artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

- a) estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;
- b) servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;
- c) formación de todo el personal necesario;
- d) elaboración de medidas normativas o de otra índole;
- e) creación y utilización de infraestructuras;
- f) aporte de material y de conocimientos especializados;
- g) otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

Artículo 22 Requisitos para la prestación de asistencia internacional

1. El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.
2. En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.
3. Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

Artículo 23 Solicitudes de asistencia internacional

1. Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

2. Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Partes.
3. En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo 1 del artículo 22, así como la documentación necesaria.

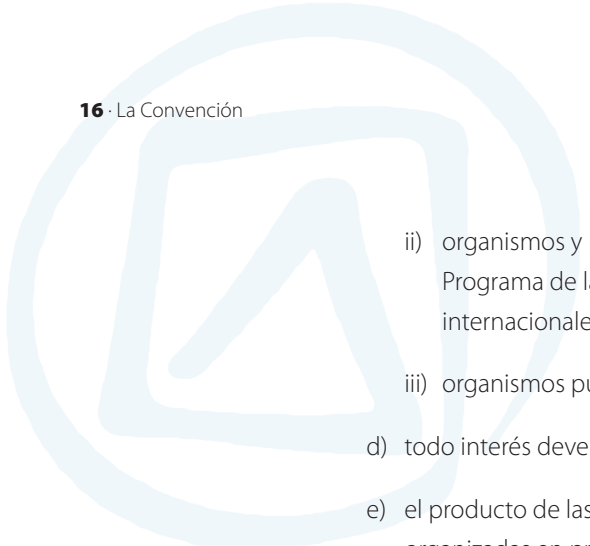
Artículo 24 Papel de los Estados Partes beneficiarios

1. De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se regirá por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.
2. Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.
3. El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

VI FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 25 Índole y recursos del Fondo

1. Queda establecido un “Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”, denominado en adelante “el Fondo”.
2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.
3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
 - a) las contribuciones de los Estados Partes;
 - b) los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;
 - c) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - i) otros Estados;

- 
- ii) organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales;
 - iii) organismos públicos o privados o personas físicas;
 - d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;
 - e) el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;
 - f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.
4. La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.
 5. El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.
 6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

Artículo 26 Contribuciones de los Estados Partes al Fondo

1. Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.
2. No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el artículo 32 o el artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de

depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

3. Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al Director General de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración solo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.
4. Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Partes en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.
5. Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el artículo 6 de la presente Convención.

Artículo 27 Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo

Los Estados Partes que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de las previstas en el artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

Artículo 28 Campañas internacionales de recaudación de fondos

En la medida de lo posible, los Estados Partes prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

VII INFORMES

Artículo 29 Informes de los Estados Partes

Los Estados Partes presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

Artículo 30 Informes del Comité

1. Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Partes mencionados en el artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.
2. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

VIII CLÁUSULA TRANSITORIA

Artículo 31 Relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad

1. El Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados "obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad".
2. La inclusión de dichos elementos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se registrarán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 16.
3. Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra Proclamación.

IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32 Ratificación, aceptación o aprobación

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 33 Adhesión

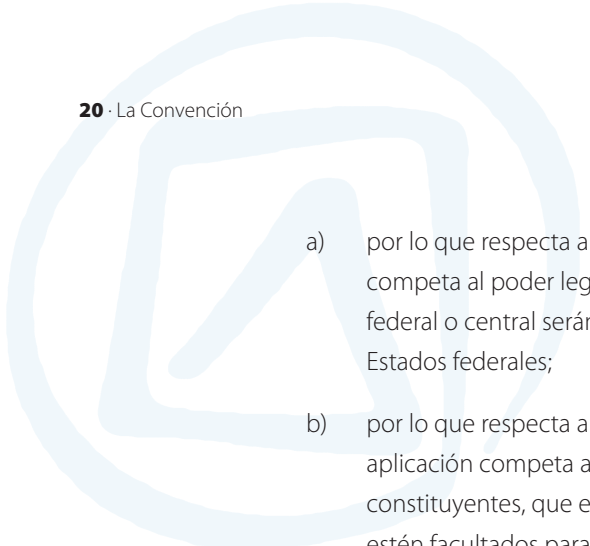
1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.
2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.
3. El instrumento de adhesión se depositará en poder del Director General de la UNESCO.

Artículo 34 Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero solo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 35 Régimenes constitucionales federales o no unitarios

A los Estados Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

- 
- a) por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación compete al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Partes que no constituyan Estados federales;
 - b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación compete a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

Artículo 36 Denuncia

1. Todos los Estados Partes tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

Artículo 37 Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el artículo 36.

Artículo 38 Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá dicha

propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.
4. Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el artículo 5, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.
6. Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:
 - a) Parte en la presente Convención así enmendada; y
 - b) Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

Artículo 39 Textos auténticos


La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 40 Registro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

2

Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial



Las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se revisan periódicamente, a fin de tener en cuenta las decisiones de la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.

Para comprobar que ustedes están utilizando la versión más reciente de las Directrices Operativas, consulten su última actualización en la siguiente página web de la UNESCO:

www.unesco.org/culture/ich/es/directrices

2

Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Aprobadas por la Asamblea General de los Estados Partes de la Convención en su segunda reunión (Sede de la UNESCO, París, 16-19 de junio de 2008) y enmendadas en su tercera reunión (Sede de la UNESCO, París, 22-24 de junio de 2010), en su cuarta reunión (Sede de la UNESCO, París, 4-8 de junio de 2012), en su quinta reunión (Sede de la UNESCO París, 2-4 de junio de 2014) y en su sexta reunión (Sede de la UNESCO París, 30 de mayo-1º de junio de 2016).

Párrafos

Capítulo I	Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el plano internacional, cooperación y asistencia internacional	1 – 65
I.1	Criterios de inscripción en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia	1
I.2	Criterios de inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	2
I.3	Criterios de selección de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención	3 – 7
I.4	Criterios de admisibilidad y selección de solicitudes de asistencia internacional	8 – 12
I.5	Expedientes multinacionales	13 – 15
I.6	Inscripción ampliada o reducida de un elemento	16 – 19
I.7	Presentación de expedientes	20 – 25

	<i>Párrafos</i>
I.8 Evaluación de expedientes	26 – 31
I.9 Candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, que deben tramitarse con carácter de extrema urgencia	32
I.10 Examen de expedientes por el Comité	33 – 37
I.11 Traspaso de un elemento de una lista a otra, o supresión de un elemento de una de las listas	38 - 40
I.12 Modificación del nombre de un elemento inscrito	41
I.13 Programas, proyectos y actividades seleccionados por reflejar del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención	42 – 46
I.14 Asistencia internacional	47 – 53
I.15 Calendario – Recapitulación de los procedimientos	54 – 56
I.16 Incorporación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de los elementos proclamados “Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad”	57 – 65
Capítulo II Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial	66 – 78
II.1 Orientaciones para la utilización de los recursos del Fondo	66 – 67
II.2 Modalidades para aumentar los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial	68 – 78
II.2.1 Donantes	68 – 71
II.2.2 Condiciones	72 – 75
II.2.3 Ventajas para los donantes	76 – 78

Párrafos

Capítulo III Participación en la aplicación de la Convención	79 – 99
III.1 Participación de las comunidades, grupos y, si procede, individuos, así como de expertos, centros de competencias e institutos de investigación	79 – 89
III.2 Las organizaciones no gubernamentales y la Convención	90 – 99
III.2.1 Participación de organizaciones no gubernamentales en el plano nacional	90
III.2.2 Participación de organizaciones no gubernamentales acreditadas	91 – 99
Capítulo IV Sensibilización al patrimonio cultural inmaterial y utilización del emblema de la Convención	100 – 150
IV.1 Sensibilización al patrimonio cultural inmaterial	100 – 123
IV.1.1 Disposiciones generales	100 – 102
IV.1.2 En el plano local y nacional	103 – 117
IV.1.3 En el plano internacional	118 – 123
IV.2 Utilización del emblema de la Convención	124 – 150
IV.2.1 Definición	124 – 125
IV.2.2 Normas respectivamente aplicables a la utilización del emblema de la UNESCO y del emblema de la Convención	126 – 128
IV.2.3 Derechos de utilización	129
IV.2.4 Autorización	130 – 136
IV.2.5 Criterios y condiciones de utilización del emblema a efectos de un patrocinio	137 – 139
IV.2.6 Utilización comercial y acuerdos contractuales	140 – 143

	<i>Párrafos</i>
IV.2.7 Normas gráficas	144
IV.2.8 Protección	145 – 150
Capítulo V Presentación de informes al Comité	151 – 169
V.1 Informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención	151 – 159
V.2 Informes de los Estados Partes sobre los elementos inscritos en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia	160 – 164
V.3 Recepción y tramitación de los informes	165 – 167
V.4 Informes de Estados no partes en la Convención sobre elementos inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	168 – 169
Capítulo VI Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y desarrollo sostenible en el plano nacional	170 – 197
VI.1 Desarrollo social inclusivo	177
VI.1.1 Seguridad alimentaria	178
VI.1.2 Atención médica y sanitaria	179
VI.1.3 Educación de calidad	180
VI.1.4 Igualdad de género	181
VI.1.5 Acceso al agua potable y gestión sostenible del agua	182
VI.2 Desarrollo económico inclusivo	183 – 187
VI.2.1 Generación de ingresos y medios de subsistencia sostenibles	185
VI.2.2 Empleo productivo y trabajo decente	186
VI.2.3 Impacto del turismo en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y viceversa	187
VI.3 Sostenibilidad medioambiental	188 – 191

	<i>Párrafos</i>
VI.3.1 Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo	189
VI.3.2 Impactos ambientales en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial	190
VI.3.3 Resiliencia de las comunidades frente a los desastres naturales y el cambio climático	191
VI.4 Patrimonio cultural inmaterial y paz	192 – 197
VI.4.1 Cohesión social y equidad	194
VI.4.2 Prevención de litigios y solución de conflictos	195
VI.4.3 Restablecimiento de la paz y la seguridad	196
VI.4.4 El logro de una paz duradera	197

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Asamblea General	Asamblea General de los Estados Partes en la Convención
Comité	Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Convención	Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Director(a) General	Director(a) General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
Estado(s) Parte(s)	Estado(s) Parte(s) en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Fondo	Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Obras Maestras	Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

CAPÍTULO I SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO INTERNACIONAL, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL

I.1 Criterios de inscripción en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

1. En los expedientes de candidatura, se requiere al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) que demuestre(n) que el elemento que se propone(n) inscribir en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia reúne todos los criterios siguientes:
 - U.1** El elemento es patrimonio cultural inmaterial, en el sentido del artículo 2 de la Convención.
 - U.2 a)** El elemento requiere medidas urgentes de salvaguardia porque su viabilidad corre peligro a pesar de los esfuerzos de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos y el (los) Estado(s) Parte(s) interesado(s); o
 - b)** El elemento requiere medidas de salvaguardia de extrema urgencia porque se enfrenta a graves amenazas, debido a las cuales no cabe esperar que subsista sin las correspondientes medidas inmediatas de salvaguardia.
 - U.3** Se elabora un plan de salvaguardia que podría permitir a la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados seguir practicando y transmitiendo el elemento.
 - U.4** El elemento se ha propuesto para inscripción tras haber logrado la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado.
 - U.5** El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el (los) territorio(s) del (de los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), en el sentido de los Artículos 11 y 12 de la Convención.

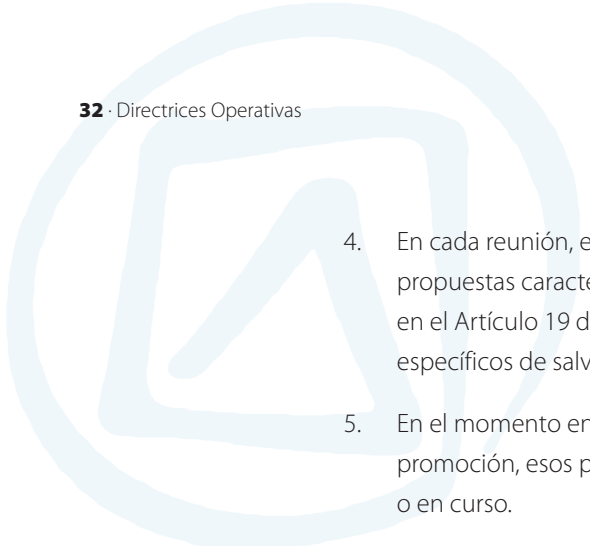
- U.6** En casos de extrema urgencia se ha consultado debidamente al (a los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) acerca de la inscripción del elemento, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 17.3 de la Convención.

I.2 Criterios de inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

2. En los expedientes de candidatura se requiere al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) que demuestre(n) que el elemento propuesto para la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad reúne todos los criterios enumerados a continuación:
- R.1** El elemento es patrimonio cultural inmaterial, en el sentido del Artículo 2 de la Convención.
- R.2** La inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana.
- R.3** Se elaboran medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover el elemento.
- R.4** El elemento se ha propuesto para inscripción tras haber logrado la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado.
- R.5** El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el (los) territorio(s) del (de los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), de conformidad con los Artículos 11 y 12 de la Convención.

I.3 Criterios de selección de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención

3. Se alienta a los Estados Partes a proponer al Comité programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, a fin de que este órgano seleccione y promueva los que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención.

- 
4. En cada reunión, el Comité podrá pedir expresamente que se presenten propuestas caracterizadas por la cooperación internacional, como se indica en el Artículo 19 de la Convención, y/o centradas en aspectos prioritarios específicos de salvaguardia.
 5. En el momento en que se propongan al Comité para su selección y promoción, esos programas, proyectos y actividades podrán estar finalizados o en curso.
 6. Al seleccionar y promover los programas, proyectos y actividades de salvaguardia, el Comité prestará especial atención a las necesidades de los países en desarrollo y al principio de distribución geográfica equitativa, impulsando al mismo tiempo la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur-Sur.
 7. El Comité seleccionará los programas, proyectos y actividades propuestos que mejor se ajusten a todos los criterios enumerados a continuación:
 - P.1** El programa, proyecto o actividad implica una salvaguardia, tal como se define en el Artículo 2.3 de la Convención.
 - P.2** El programa, proyecto o actividad promueve la coordinación de los esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial en el ámbito regional, subregional y/o internacional.
 - P.3** El programa, proyecto o actividad refleja los principios y objetivos de la Convención.
 - P.4** El programa, proyecto o actividad ha demostrado ser eficaz para contribuir a la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de que se trate.
 - P.5** El programa, proyecto o actividad es o ha sido ejecutado con la participación de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado.
 - P.6** El programa, proyecto o actividad podría servir de modelo subregional, regional o internacional, según el caso, para actividades de salvaguardia.
 - P.7** El (los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), el (los) organismo(s) encargado(s) de la ejecución, y la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos

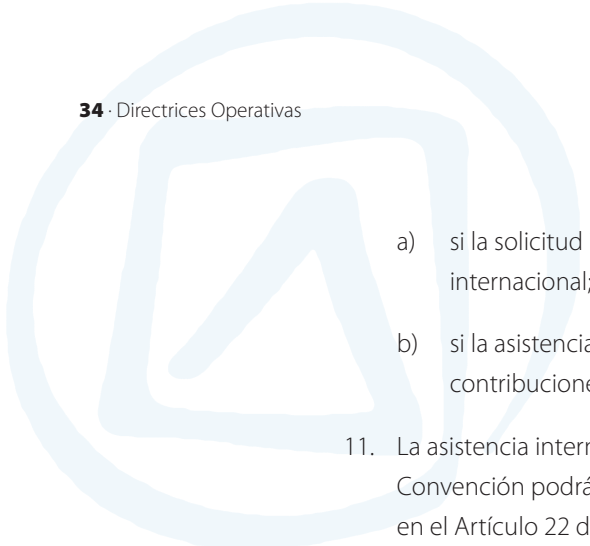
interesados están dispuestos a cooperar en la difusión de prácticas ejemplares, si se selecciona su programa, proyecto o actividad.

P.8 El programa, proyecto o actividad comprende experiencias cuyos resultados podrían ser objeto de evaluación.

P.9 El programa, proyecto o actividad responde principalmente a las necesidades particulares de los países en desarrollo.

I.4 Criterios de admisibilidad y selección de las solicitudes de asistencia internacional

8. Todos los Estados Partes tendrán derecho a solicitar asistencia internacional. La asistencia internacional prestada a los Estados Partes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial complementará los esfuerzos nacionales de salvaguardia.
9. El Comité podrá recibir, examinar y aprobar solicitudes relativas a cualquiera de los objetivos y formas de asistencia internacional que se mencionan en los Artículos 20 y 21 de la Convención respectivamente, en función de los recursos disponibles. Se concederá prioridad a las solicitudes de asistencia internacional que tengan las siguientes finalidades:
 - a) salvaguardar el patrimonio que figura en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia;
 - b) confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12 de la Convención;
 - c) prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial; y
 - d) recibir asistencia preparatoria.
10. Al examinar las solicitudes de asistencia internacional, el Comité tendrá en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa y las necesidades especiales de los países en desarrollo. El Comité podrá igualmente tener en cuenta:

- 
- a) si la solicitud implica una cooperación en el ámbito bilateral, regional o internacional; y/o
 - b) si la asistencia puede tener un efecto multiplicador y fomentar contribuciones financieras y técnicas procedentes de otras fuentes.
11. La asistencia internacional que se define en los Artículos 20 y 21 de la Convención podrá concederse en situaciones de urgencia, tal como se indica en el Artículo 22 de la Convención (asistencia urgente).
12. El Comité basará sus decisiones sobre la concesión de asistencia en los siguientes criterios:
- A.1** La comunidad, el grupo y/o los individuos interesados participaron en la preparación de la solicitud e intervendrán de la forma más amplia posible en la ejecución de las actividades propuestas, así como en su evaluación y seguimiento.
 - A.2** El monto de la asistencia solicitada es adecuado.
 - A.3** Las actividades propuestas están bien concebidas y son realizables.
 - A.4** El proyecto podría tener resultados duraderos.
 - A.5** El Estado Parte beneficiario contribuye a sufragar los costos de las actividades para las que se otorga la asistencia internacional, en la medida en que lo permitan sus medios.
 - A.6** La asistencia tiene por objeto crear o aumentar capacidades en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
 - A.7** El Estado Parte beneficiario ha llevado a cabo anteriormente algunas actividades financiadas, de conformidad con todos los reglamentos y las condiciones aplicables al caso.

I.5 Expedientes multinacionales

13. Se alienta a los Estados Partes a presentar conjuntamente candidaturas multinacionales a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista Representativa del Patrimonio

Cultural Inmaterial de la Humanidad, cuando un elemento se encuentre en el territorio de varios Estados Partes.

14. El Comité alienta a que se presenten programas, proyectos y actividades de ámbito subregional o regional, así como los realizados conjuntamente por Estados Partes en zonas geográficamente discontinuas. Los Estados Partes podrán presentar dichas propuestas individual o colectivamente.
15. Los Estados Partes podrán someter al Comité solicitudes de asistencia internacional presentadas conjuntamente por dos o más Estados Partes.

I.6 Inscripción ampliada o reducida de un elemento

16. La inscripción de un elemento en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad se puede ampliar a otras comunidades, grupos y, si procede, individuos en el plano nacional y/o internacional, a petición del (de los) Estado(s) Parte(s) en cuyo(s) territorio(s) esté presente el elemento, con el consentimiento de las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados.
17. La inscripción de un elemento en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad se puede reducir a nivel nacional y/o internacional si el (los) Estado(s) Parte(s) en cuyo(s) territorio(s) está presente el elemento así lo solicita(n), con el consentimiento de las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados.
18. El (Los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) presentará(n) un nuevo expediente en el que se demuestre que la candidatura del elemento, tal como se ha ampliado o reducido, reúne todos los criterios exigidos para la inscripción. Ese expediente deberá presentarse de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos para la presentación de candidaturas.
19. En caso de que el Comité decidiera inscribir el elemento sobre la base del nuevo expediente de candidatura, la nueva inscripción sustituirá a la inscripción original. Si el Comité decidiera no inscribir el elemento sobre la base del nuevo expediente de candidatura, se mantendrá intacta la inscripción original.

I.7 Presentación de expedientes

20. El formulario ICH-01 deberá utilizarse para las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, el ICH-02 para las candidaturas a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y el ICH-03 para las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención.
21. Los Estados Partes podrán solicitar una asistencia preparatoria para la preparación de candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y para la elaboración de propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos y para la elaboración de la Convención.
22. En lo que respecta a la asistencia preparatoria, el formulario ICH-05 deberá utilizarse para las solicitudes de una asistencia preparatoria destinada a elaborar una candidatura a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y el formulario ICH-06 para las solicitudes de una asistencia preparatoria destinada a elaborar una propuesta relativa a un programa, proyecto o actividad con miras a su selección y promoción por parte del Comité. Todas las demás solicitudes de asistencia internacional, cualquiera que sea el monto solicitado, se presentarán utilizando el formulario ICH-04.
23. Todos los formularios están disponibles en la página web <http://www.unesco.org/culture/ich/en/forms>, o se pueden solicitar a la Secretaría. Los expedientes deberán incluir únicamente la información requerida en los formularios.
24. Los Estados Partes solicitantes deberán asociar a las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados a la preparación de sus expedientes.
25. Un Estado Parte podrá retirar un expediente que haya presentado en cualquier momento antes de que el Comité lo examine, sin perjuicio de su derecho a beneficiarse de la asistencia internacional prevista en la Convención.

I.8 Evaluación de los expedientes de candidatura

26. La evaluación comprende un examen de la conformidad de las candidaturas, propuestas o solicitudes de asistencia internacional con los criterios exigidos.
27. Con carácter experimental, la evaluación de las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención y de las solicitudes de asistencia internacional superiores a 100.000 dólares correrá a cargo de un órgano consultivo del Comité, creado de conformidad con el Artículo 8.3 de la Convención, que se denominará “Órgano de Evaluación”. El Órgano de Evaluación formulará recomendaciones al Comité para que éste tome las decisiones correspondientes. El Órgano de Evaluación estará integrado por doce miembros designados por el Comité: seis expertos cualificados en los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, representantes de Estados Partes no miembros del Comité, y seis representantes de organizaciones no gubernamentales acreditadas, tomando en consideración el principio de la representación geográfica equitativa y los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.
28. La duración del mandato de los miembros del Órgano de Evaluación será de cuatro años como máximo. Cada año, el Comité renovará el mandato de la cuarta parte de los miembros del Órgano de Evaluación. Al menos tres meses antes de la apertura de la reunión del Comité, la Secretaría informará a los Estados Partes de cada grupo electoral que tenga puestos vacantes por cubrir. El Presidente del grupo electoral interesado presentará a la Secretaría un máximo de tres candidaturas, al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión. Una vez nombrados por el Comité, los miembros del Órgano de Evaluación actuarán con imparcialidad en interés de todos los Estados Partes y de la Convención.
29. Para la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, toda evaluación incluirá un análisis de la viabilidad del elemento, así como de la factibilidad y adecuación del plan de salvaguardia. También comprenderá un análisis del riesgo de desaparición del elemento

debido, entre otras cosas, a la falta de medios para salvaguardarlo y protegerlo o a las repercusiones de los procesos de mundialización y transformación social o medioambiental.

30. El Órgano de Evaluación presentará al Comité un informe de evaluación, en el que recomendará:
 - inscribir o no el elemento propuesto en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, o devolver la candidatura al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria;
 - seleccionar o no una propuesta de programa, proyecto o actividad; o devolver la propuesta al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria; o
 - aprobar o no la solicitud de asistencia internacional, o devolver la solicitud al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) para obtener información complementaria.
31. La Secretaría transmitirá al Comité una sinopsis, junto con resúmenes de todas las candidaturas, propuestas de programas, proyectos y actividades y solicitudes de asistencia internacional, así como los informes de evaluación. Los expedientes y los informes de evaluación se pondrán también a disposición de los Estados Partes para su consulta.

I.9 Candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, que deben tramitarse con carácter de extrema urgencia

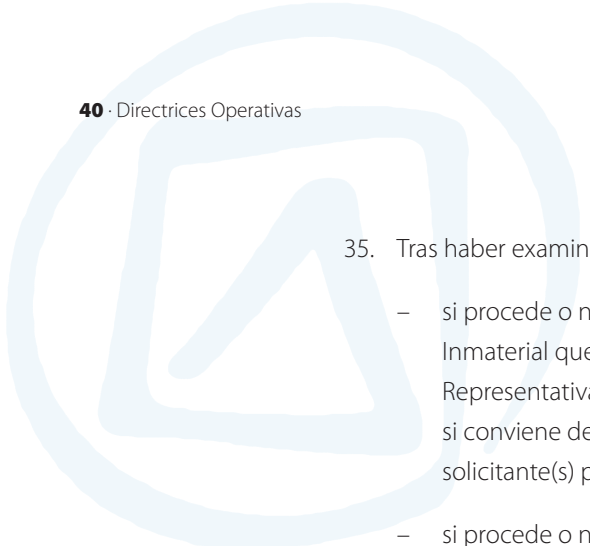
32. En caso de extrema urgencia, y de conformidad con el criterio U.6, la Mesa del Comité podrá invitar al (a los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) a presentar la candidatura de un elemento a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia con arreglo a un calendario acelerado. En consulta con el (los) Estado(s) Parte(s) interesado(s), el Comité examinará la propuesta lo antes posible después de su presentación, con arreglo al procedimiento que su Mesa determine para cada caso particular. Los casos de extrema urgencia podrán ser señalados a la atención de la Mesa

del Comité por el (los) Estado(s) Parte(s) en cuyo(s) territorio(s) se encuentre el elemento, por otro Estado Parte, por la comunidad interesada o por una organización consultiva. El (los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) será(n) informado(s) de ello puntualmente.

I.10 Examen de expedientes por el Comité

33. En función de los recursos disponibles y de sus capacidades, el Comité determinará con dos años de antelación el número máximo de expedientes que podrán tramitarse durante los dos ciclos siguientes. Este tope se aplicará al conjunto de expedientes constituido por las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por las propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención, y por las solicitudes de asistencia internacional superiores a 100.000 dólares.
34. En la medida de lo posible el Comité procurará examinar, dentro del límite del tope global establecido, al menos un expediente por cada Estado solicitante, dando prioridad:
 - i) a los expedientes procedentes de Estados que no tengan elementos inscritos, mejores prácticas de salvaguardia seleccionadas o solicitudes de asistencia internacional de más de 100.000 dólares concedidas, y a las candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia;
 - ii) a los expedientes multinacionales; y
 - iii) a los expedientes procedentes de Estados que tengan menos elementos inscritos, menos mejores prácticas de salvaguardia seleccionadas o menos solicitudes de asistencia internacional de más de 100.000 dólares concedidas que otros Estados que presenten expedientes en el mismo ciclo.

Cuando los Estados solicitantes presenten varios expedientes en un mismo ciclo, tendrán que indicar en qué orden de prioridad desean que se examinen sus expedientes y se les invitará a que den prioridad a las candidaturas a Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia.

- 
35. Tras haber examinado los expedientes, el Comité decidirá:
- si procede o no inscribir un elemento en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, o si conviene devolver el expediente de candidatura al (a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria;
 - si procede o no seleccionar un programa, proyecto o actividad como mejor práctica de salvaguardia, o si conviene devolver la propuesta al (a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria; o
 - si procede o no conceder una asistencia internacional superior a 100.000 dólares, o si conviene devolver la solicitud al (a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria.
36. Toda candidatura, propuesta o solicitud que el Comité decida no inscribir, no seleccionar o no aprobar, devolviéndola al (a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria, podrá presentarse de nuevo para su examen en un ciclo posterior, una vez actualizada y completada.
37. La decisión del Comité de devolver una candidatura, propuesta o solicitud al (a los) Estado(s) solicitante(s) para obtener información complementaria no implicará ni garantizará que el elemento sea inscrito, o que la propuesta sea seleccionada, o que la solicitud sea aprobada en el futuro. En toda presentación posterior de un expediente devuelto se deberá demostrar plenamente que se han cumplido los criterios de inscripción, selección y aprobación exigidos.

I.11 Traspaso de un elemento de una lista a otra, o supresión de un elemento de una de las listas

38. Ningún elemento podrá estar inscrito simultáneamente en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Un Estado Parte podrá pedir que se traspase un elemento de una de esas dos listas a la otra. Esa solicitud, en la que se deberá demostrar que el elemento cumple todos los criterios exigidos para la lista a la que se pide

traspasarlo, se presentará de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos para las candidaturas.

39. El Comité suprimirá un elemento de la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia cuando determine, tras haber evaluado la aplicación del plan de salvaguardia, que ese elemento ya no cumple uno o varios de los criterios exigidos para su inscripción en dicha lista.
40. Se podrá suprimir un elemento de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad cuando el Comité determine que ya no cumple uno o varios de los criterios exigidos para su inscripción en ella.

I.12 Modificación del nombre de un elemento inscrito

41. Uno o más Estados Partes podrán solicitar que se modifique la denominación con la que está inscrito un elemento. Esa solicitud deberá presentarse por lo menos tres meses antes de una reunión del Comité.

I.13 Programas, proyectos y actividades seleccionados por reflejar del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención

42. El Comité fomentará la investigación, documentación, publicación y difusión de buenas prácticas y modelos en el marco de una cooperación internacional destinada a elaborar medidas de salvaguardia y crear condiciones favorables para las medidas de este tipo que los Estados Partes hayan elaborado al ejecutar, con o sin asistencia, determinados programas, proyectos y actividades seleccionados.
43. El Comité alentarán a los Estados Partes a crear condiciones favorables para la ejecución de esos programas, proyectos y actividades.
44. Además de llevar el Registro de los programas, proyectos y actividades seleccionados, el Comité acopiará y pondrá a disposición información sobre las medidas y metodologías utilizadas, así como sobre las experiencias adquiridas, si procede.
45. El Comité fomentará la investigación y la evaluación de la eficacia de las medidas de salvaguardia previstas en los programas, proyectos y actividades que haya seleccionado, y promoverá la cooperación internacional para esa investigación y evaluación.

46. Sobre la base de las experiencias adquiridas y de las lecciones extraídas de esos y otros programas, proyectos y actividades de salvaguardia, el Comité proporcionará asesoramiento sobre prácticas ejemplares de salvaguardia y formulará recomendaciones sobre medidas destinadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial (Artículo 7.b de la Convención).

I.14 Asistencia internacional

47. Las solicitudes de asistencia internacional que no excedan el monto de 100.000 dólares (con excepción de las solicitudes de asistencia preparatoria), así como las solicitudes urgentes de cualquier cuantía, se podrán presentar en todo momento.
48. La Secretaría comprobará si la solicitud está completa y podrá pedir la información que falte. Comunicará al (a los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s) las fechas eventuales del examen de la solicitud.
49. Las solicitudes que no excedan el monto de 100.000 dólares, comprendida la asistencia preparatoria, serán examinadas y aprobadas por la Mesa del Comité.
50. Las solicitudes urgentes de cualquier monto serán examinadas y aprobadas por la Mesa del Comité. Con objeto de determinar si una solicitud de asistencia internacional constituye una solicitud urgente que debe examinar prioritariamente la Mesa, se considerará que existe urgencia cuando un Estado Parte se halle en la incapacidad de superar por sí solo una situación ocasionada por una catástrofe, un desastre natural, un conflicto armado, una epidemia grave o cualquier otro fenómeno natural o provocado por el hombre que tengan graves consecuencias para el patrimonio cultural inmaterial, así como para las comunidades, grupos y, si procede, individuos depositarios de dicho patrimonio.
51. Las solicitudes cuyo monto exceda los 100.000 dólares serán evaluadas por el Órgano de Evaluación mencionado en el párrafo 27 *supra*, y luego serán examinadas y aprobadas por el Comité.
52. La Secretaría comunicará la decisión relativa a la concesión de asistencia a la(s) parte(s) solicitante(s) en un plazo de dos semanas contado a partir de la fecha

de adopción de esa decisión. La Secretaría establecerá de común acuerdo con la(s) parte(s) solicitante(s) las modalidades de la asistencia.

53. La asistencia será objeto de una actividad de seguimiento, una rendición de informes y una evaluación adecuadas.

I.15 Calendario – Sinopsis de los procedimientos

- | | | |
|----------------------|---------|---|
| 54. | Fase 1: | Preparación y presentación |
| 31 de marzo
Año 0 | | Fecha límite para presentar las solicitudes de asistencia preparatoria destinada a la elaboración de expedientes de candidatura a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y de propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención (Artículo 18). |
| 31 de marzo
Año 1 | | Fecha límite para presentar a la Secretaría los expedientes de candidatura a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia y la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, las propuestas de programas, proyectos y actividades, y las solicitudes de asistencia internacional cuyo monto exceda los 100.000 dólares. Los expedientes que se reciban después de esta fecha se examinarán en el ciclo siguiente. La Secretaría publicará en el sitio web de la Convención los expedientes tal como se hayan recibido, en su lengua original. |
| 30 de junio
Año 1 | | Fecha límite para que la Secretaría ultime la tramitación de los expedientes, comprendidos el registro y el acuse de recibo. Si se estima que un expediente está incompleto, se invitará al Estado Parte a que lo complete. |

30 de septiembre
Año 1

Fecha límite para que el Estado Parte presente a la Secretaría la información requerida para completar el expediente, si fuere necesario. Los expedientes que sigan estando incompletos se podrán completar para un ciclo ulterior. A medida que se vayan recibiendo en la Secretaría los expedientes revisados por los Estados solicitantes a los que se pidió información complementaria, se publicarán en el sitio web y reemplazarán a los expedientes recibidos inicialmente. Las traducciones al francés y al inglés de esos expedientes se publicarán también en el sitio web cuando estén disponibles.

- | | | |
|-----|---|---|
| 55. | Fase 2: | Evaluación |
| | Diciembre– mayo
Año 2 | Evaluación de expedientes efectuada por el Órgano de Evaluación. |
| | Abril –junio
Año 2 | Reunión del Órgano de Evaluación para la evaluación final. |
| | Cuatro semanas
antes de la reunión
del Comité | La Secretaría transmitirá a los miembros del Comité los informes de evaluación, publicándolos en el sitio web para su consulta. |
| 56. | Fase 3: | Examen |
| | Noviembre
Año 2 | El Comité examinará las candidaturas, propuestas y solicitudes y adoptará sus decisiones. |

I.16 Incorporación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de los elementos proclamados “Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad”

57. En virtud del Artículo 31.1 de la Convención, el Comité incorporará automáticamente a la lista prevista en el Artículo 16 de la Convención todos los elementos que hayan sido proclamados “Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad” antes de la entrada en vigor de la

Convención, tras la aprobación de las presentes Directrices Operativas por la Asamblea General.

58. Esa incorporación tendrá validez para todos los Estados en cuyo territorio se encuentren uno o varios elementos proclamados Obras Maestras, ya sean o no partes en la Convención. En cuanto a los Estados no partes cuyos elementos proclamados Obras Maestras se hayan incorporado a la Lista, disfrutarán de todos los derechos y asumirán todas las obligaciones que se definen en la Convención únicamente en lo que respecta a esos elementos presentes en su territorio, siempre y cuando otorguen su consentimiento por escrito, en el entendimiento de que esos derechos y obligaciones no podrán invocarse ni aplicarse por separado.
59. El (La) Director(a) General notificará a todos los Estados no partes en cuyo territorio se encuentren elementos proclamados Obras Maestras la aprobación de las presentes Directrices Operativas, en las que se exige, de conformidad con el Artículo 16.2 de la Convención, que esos elementos se pongan en pie de igualdad con los elementos que se inscriban en el futuro y que estén sujetos al mismo régimen jurídico en lo que respecta a la supervisión, el traspaso de una lista a otra o la exclusión de una de las listas, con arreglo a las modalidades previstas en las presentes Directrices.
60. En la notificación mencionada *supra*, el (la) Director(a) General, en calidad de mandatario(a) del Comité, invitará simultáneamente a los Estados no partes a que otorguen en el plazo de un año su consentimiento expreso por escrito indicando que aceptan los derechos y asumen las obligaciones que establece la Convención, con arreglo a las modalidades previstas en los párrafos 58 y 59 *supra*.
61. El Estado no parte notificará por escrito ese consentimiento al (a la) Director(a) General, en su calidad de Depositario(a) de la Convención, y esa notificación tendrá por consecuencia que queden plenamente sometidos al régimen jurídico de la Convención los elementos proclamados Obras Maestras de que se trate.
62. Si un Estado no parte en la Convención se niega a prestar su consentimiento por escrito en el plazo de un año para aceptar los derechos y asumir las obligaciones que establece la Convención respecto de los elementos

presentes en su territorio e inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, el Comité estará habilitado para excluir dichos elementos de esa lista.

63. En caso de que un Estado no parte en la Convención no responda a la notificación o guarde silencio sobre el objeto de la misma, o en caso de que no manifieste explícitamente su consentimiento en el plazo de un año, el Comité estimará que su silencio o falta de respuesta constituye una negativa que justifica la aplicación del párrafo 62 *supra*, a no ser que circunstancias ajenas a su voluntad le hayan impedido notificar su aceptación o rechazo.
64. Cuando un elemento proclamado Obra Maestra que se haya incorporado a la Lista se encuentre a la vez en el territorio de un Estado Parte y en el de un Estado no parte en la Convención, se considerará que se beneficia plenamente del régimen jurídico establecido en la Convención, en el entendimiento de que el (la) Director(a) General, en calidad de mandatario(a) del Comité, invitará al Estado no parte a aceptar las obligaciones previstas en la Convención. A falta de una manifestación expresa del consentimiento del Estado no parte, el Comité estará habilitado para recomendarle que se abstenga de realizar todo acto que pueda causar un perjuicio al elemento proclamado Obra Maestra de que se trate.
65. El Comité informará a la Asamblea General sobre las medidas adoptadas a este respecto, de conformidad con las modalidades y formalidades previstas en las presentes Directrices Operativas.

CAPÍTULO II FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

II.1 Orientaciones para la utilización de los recursos del Fondo

66. Los recursos del Fondo, que se administra como una cuenta especial con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1.1 de su Reglamento Financiero, se utilizarán principalmente para prestar asistencia internacional, tal como se indica en el Capítulo V de la Convención.

67. Esos recursos se podrán utilizar también para:
- a) reaprovisionar el Fondo de Reserva mencionado en el Artículo 6 del Reglamento Financiero;
 - b) respaldar las demás funciones del Comité definidas en el Artículo 7 de la Convención, comprendidas las relativas a las propuestas mencionadas en el Artículo 18 de la misma;
 - c) sufragar los gastos de participación de representantes de Estados en desarrollo miembros del Comité en las reuniones de éste, siempre y cuando sean expertos en patrimonio cultural inmaterial; y si el presupuesto lo permitiera, sufragar también en determinados casos los gastos de participación de expertos en patrimonio cultural inmaterial de países en desarrollo que sean Partes en la Convención, pero no miembros del Comité;
 - d) sufragar los costos de los servicios consultivos que pudieran prestar, a petición del Comité, organizaciones no gubernamentales, entidades sin fines de lucro, organismos públicos o privados y personas particulares; y
 - e) sufragar los gastos de participación de organismos públicos o privados y de personas particulares, especialmente miembros de comunidades y grupos que el Comité haya invitado a sus reuniones para consultarles sobre asuntos específicos.

II.2 Medios para aumentar los recursos del Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial

II.2.1 Donantes

68. El Comité aceptará con agrado las contribuciones al Fondo destinadas a reforzar la capacidad del Comité para el desempeño de sus funciones.
69. El Comité aceptará con agrado las contribuciones de esa índole procedentes de las Naciones Unidas y sus organismos y programas especializados, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las aportadas por otras organizaciones internacionales. El Comité también alentará a los Estados Partes en la Convención y a otros Estados a aportar contribuciones voluntarias al Fondo. Asimismo, el Comité aceptará con agrado

las contribuciones al Fondo que procedan de organismos públicos y privados y personas particulares.

70. El Comité fomentará la creación de fundaciones o asociaciones nacionales, públicas y privadas, que tengan por finalidad promover los objetivos de la Convención, y aceptará con agrado sus contribuciones al Fondo.
71. El Comité instará a los Estados Partes a que presten su concurso a las campañas internacionales de recaudación de recursos financieros organizadas en beneficio del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

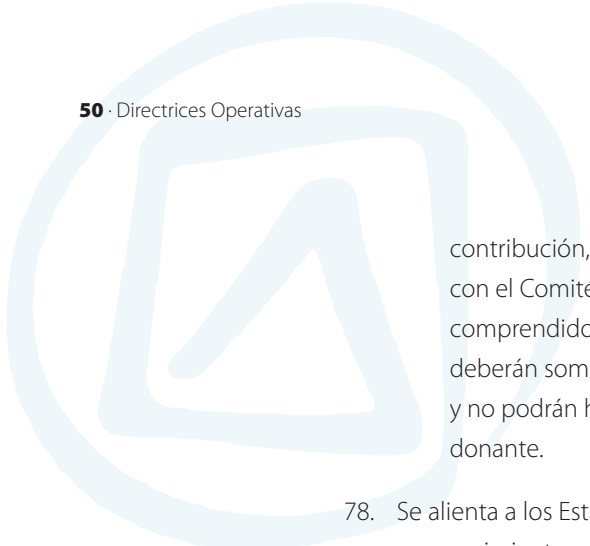
II.2.2 Condiciones

72. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas en modo alguno a condiciones políticas, económicas o de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos de la Convención.
73. No se podrá aceptar ninguna contribución de entidades cuyas actividades sean incompatibles con los objetivos y principios de la Convención, los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, los imperativos del desarrollo sostenible o las exigencias de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos. La Secretaría podrá decidir que se sometan al examen del Comité casos específicos de contribuciones.
74. Las contribuciones voluntarias al Fondo se registrarán por su Reglamento Financiero, por las Directrices para la utilización del Fondo establecidas por la Asamblea General y por los Planes de utilización de los recursos del Fondo periódicamente elaborados por el Comité. Las siguientes disposiciones se aplicarán en particular a las contribuciones voluntarias al Fondo:
 - a) Los donantes no tendrán influencia directa en el uso que el Comité pueda hacer de sus contribuciones al Fondo.
 - b) No se proporcionará ningún informe descriptivo o financiero individual a los donantes.
 - c) Los acuerdos se concluirán mediante un simple intercambio de cartas entre la Secretaría y los donantes.

75. Se podrá obtener información sobre los procedimientos que se deben seguir para aportar contribuciones voluntarias en el sitio web <http://www.unesco.org/culture/ich>, o escribiendo a ich@unesco.org.

II.2.3 Ventajas para los donantes

76. La Secretaría informará cada año al Comité acerca de las contribuciones voluntarias aportadas al Fondo. El Comité procurará hacer públicas esas contribuciones, si así lo desean los donantes. Las contribuciones voluntarias también se darán a conocer en el sitio web de la Convención.
77. Las modalidades del reconocimiento otorgado a los donantes serán las siguientes:
- a) Contribuciones voluntarias complementarias de los Estados Partes – La Secretaría publicará una lista actualizada, por orden alfabético, de los Estados Partes que hayan efectuado contribuciones voluntarias complementarias al Fondo, principalmente en el sitio web de la Convención. Se publicará una versión impresa de esa lista cada dos años, con motivo de la reunión de la Asamblea General.
 - b) Contribuciones aportadas por otros Estados, así como por las Naciones Unidas y sus organismos y programas especializados, otras organizaciones internacionales y entidades públicas – La Secretaría publicará una lista actualizada, por orden alfabético, de los Estados que no sean partes en la Convención, las Naciones Unidas y sus organismos y programas especializados, otras organizaciones internacionales y entidades públicas que hayan aportado contribuciones al Fondo, principalmente en el sitio web de la Convención. Se publicará una versión impresa de esa lista cada dos años, con motivo de la reunión de la Asamblea General.
 - c) Contribuciones aportadas por entidades privadas y personas particulares – La Secretaría publicará una lista actualizada, por orden decreciente del monto de la contribución, de las entidades privadas y personas particulares que hayan aportado contribuciones al Fondo, principalmente en el sitio web de la Convención. Se publicará una versión impresa de esa lista cada dos años, con motivo de la reunión de la Asamblea General. Durante los 24 meses posteriores a la entrega de su



contribución, los donantes privados podrán dar a conocer su cooperación con el Comité en toda clase de medios de comunicación e información, comprendidos folletos y publicaciones de otro tipo. Esos materiales se deberán someter previamente al examen y aprobación de la Secretaría y no podrán hacer publicidad explícita de los productos o servicios del donante.

78. Se alienta a los Estados Partes a contemplar la posibilidad de otorgar un reconocimiento a los donantes privados de contribuciones voluntarias al Fondo mediante mecanismos fiscales que inciten a efectuar ese tipo de contribuciones, por ejemplo reducciones de impuestos u otras clases de instrumentos de políticas públicas previstos en las legislaciones nacionales.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION

III.1 Participación de comunidades, grupos y, si procede, individuos, así como de expertos, centros de competencias e institutos de investigación

79. Recordando el Artículo 11.b de la Convención y en consonancia con el espíritu de su Artículo 15, el Comité alienta a los Estados Partes a que establezcan una cooperación funcional y complementaria entre las comunidades, grupos y, si procede, individuos que crean, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial, así como entre expertos, centros de competencias e institutos de investigación.
80. Se alienta a los Estados Partes a que creen un organismo consultivo o un mecanismo de coordinación para facilitar que las comunidades, grupos y, si procede, individuos, así como expertos, centros de competencias e institutos de investigación, participen en particular en:
- la identificación y definición de los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio;
 - la confección de inventarios;
 - la elaboración y ejecución de programas, proyectos y actividades;

- d) la preparación de expedientes de candidatura de elementos para su inscripción en las listas, de conformidad con los párrafos pertinentes del Capítulo 1 de las presentes Directrices Operativas; y
 - e) la exclusión de un elemento del patrimonio cultural inmaterial de una lista o su traspaso de una lista a la otra, tal como se indica en los párrafos 38 a 40 de las presentes Directrices Operativas.
81. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para sensibilizar a las comunidades, grupos y, si procede, individuos a la importancia y el valor que tienen su patrimonio cultural inmaterial y la Convención, a fin de que los depositarios de ese patrimonio puedan beneficiarse plenamente de este instrumento normativo.
82. Con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 11 a 15 de la Convención, los Estados Partes adoptarán medidas apropiadas para fortalecer las capacidades de las comunidades, grupos y, si procede, individuos.
83. Se alienta a los Estados Partes a que creen y actualicen periódicamente, de manera adaptada a su situación, un directorio de expertos, centros de competencias, institutos de investigación y centros regionales que actúen en los ámbitos abarcados por la Convención y puedan efectuar los estudios a que se refiere el Artículo 13.c de la Convención.
84. Entre los organismos privados y públicos mencionados en el párrafo 89 de las presentes Directrices Operativas, el Comité podrá recabar la participación de expertos, centros de competencias e institutos de investigación, así como de centros regionales que actúen en los ámbitos abarcados por la Convención, a fin de consultarles sobre cuestiones específicas.
85. Los Estados Partes se esforzarán por facilitar el acceso de las comunidades, grupos y, si procede, individuos a los resultados de los trabajos de investigación de que hayan sido objeto, y también se esforzarán por fomentar el respeto de los usos por los que se rige el acceso a determinados aspectos del patrimonio cultural inmaterial, de conformidad con el Artículo 13.d de la Convención.
86. Se alienta a los Estados Partes a que creen conjuntamente, en el plano subregional y regional, redes de comunidades, expertos, centros de

competencias e institutos de investigación para elaborar enfoques comunes –especialmente en relación con los elementos del patrimonio cultural inmaterial que comparten– y enfoques interdisciplinarios.

87. A los Estados Partes que poseen documentación relativa a un elemento del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio de otro Estado Parte se les alienta a que la compartan con este Estado, que a su vez pondrá esa información a disposición de las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación pertinentes.
88. Se alienta a los Estados Partes a que participen en actividades relacionadas con la cooperación regional, comprendidas las que lleven a cabo los centros de categoría 2 para el patrimonio cultural inmaterial que se han creado o se crearán bajo los auspicios de la UNESCO, a fin de que puedan colaborar con la mayor eficacia posible, ateniéndose al espíritu del Artículo 19 de la Convención, y con la participación de las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, así como de los expertos, centros de competencias e institutos de investigación pertinentes.
89. Dentro de los límites de los recursos disponibles, el Comité podrá invitar a todo organismo público o privado (comprendidos centros de competencias e institutos de investigación), así como a toda persona particular de probada competencia en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial (comprendidos miembros de comunidades o grupos y expertos), a que participen en sus reuniones con objeto de mantener un diálogo interactivo con ellos y consultarles sobre cuestiones específicas, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 8.4 de la Convención.

III.2 Las organizaciones no gubernamentales y la Convención

III.2.1 Participación de organizaciones no gubernamentales en el plano nacional

90. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 11.b de la Convención, incumbe a los Estados Partes hacer participar a las organizaciones no gubernamentales pertinentes en la aplicación de la Convención, entre otras cosas en lo que atañe a la identificación y definición del patrimonio cultural inmaterial y a las

medidas de salvaguardia apropiadas, en cooperación y coordinación con las demás partes que intervienen en la aplicación de la Convención.

III.2.2 Participación de organizaciones no gubernamentales acreditadas

Criterios para la acreditación de las organizaciones no gubernamentales

91. Las organizaciones no gubernamentales deberán:
- a) poseer probada competencia, conocimientos especializados y experiencia en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (tal como ésta se define en el Artículo 2.3 de la Convención) que pertenezca a uno o varios ámbitos específicos;
 - b) tener un carácter local, nacional, regional o internacional, según los casos;
 - c) perseguir objetivos que sean compatibles con los principios de la Convención y, de preferencia, poseer estatutos o reglamentos que se ajusten a esos objetivos;
 - d) cooperar en una atmósfera de respeto mutuo con las comunidades, grupos y, si procede, individuos que crean, practican y transmiten el patrimonio cultural inmaterial; y
 - e) poseer capacidades operativas, y más concretamente:
 - i) contar con miembros ordinarios activos que formen una comunidad unida por la voluntad de perseguir los objetivos para los que ha sido creada;
 - ii) disponer de una sede establecida y de una personalidad jurídica que sea conforme a la legislación nacional; y
 - iii) haber existido y haber llevado a cabo actividades pertinentes durante cuatro años como mínimo, antes de la presentación de su solicitud de acreditación.

Modalidades y examen de la acreditación

92. El Comité encomendará a la Secretaría la tarea de recibir las solicitudes de acreditación de las organizaciones no gubernamentales y de formular

recomendaciones acerca de la misma, así como sobre el mantenimiento y el cese de las relaciones con ellas.

93. El Comité someterá sus recomendaciones a la Asamblea General para que ésta se pronuncie al respecto, de conformidad con el Artículo 9 de la Convención. Al recibir y examinar esas solicitudes, el Comité prestará la debida atención al principio de la representación geográfica equitativa basándose en la información que le haya facilitado la Secretaría. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas deberán acatar las normas jurídicas y éticas aplicables en el plano nacional e internacional.
94. El Comité efectuará un examen de la contribución y el compromiso de la organización consultiva y de sus relaciones con ella cada cuatro años contados a partir del momento de su acreditación, tomando en cuenta el punto de vista de la organización no gubernamental interesada.
95. Si el Comité lo estima necesario, podrá decidir el cese de las relaciones en el momento de ese examen. En caso de que las circunstancias lo exijan, se podrán suspender las relaciones con la organización interesada hasta que se adopte una decisión sobre el cese de las mismas.

Funciones consultivas

96. Las organizaciones no gubernamentales que, según el Artículo 9.1 de la Convención, ejerzan funciones consultivas ante el Comité, podrán ser invitadas por éste a que le proporcionen a título de referencia informes de evaluación, entre otras cosas, a fin de que el Comité examine:
 - a) los expedientes de candidatura para la inscripción de elementos en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia;
 - b) los programas, proyectos y actividades mencionados en el Artículo 18 de la Convención;
 - c) las solicitudes de asistencia internacional; y
 - d) los efectos de los planes de salvaguardia de los elementos inscritos en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia.

Procedimiento de acreditación

97. Toda organización no gubernamental que solicite su acreditación para ejercer funciones consultivas ante el Comité deberá facilitar a la Secretaría la siguiente información:
- a) una descripción de la organización, comprendida su denominación oficial completa;
 - b) sus objetivos principales;
 - c) su dirección completa;
 - d) la fecha de su fundación o la duración aproximada de su existencia;
 - e) el nombre del país o los países en que actúa;
 - f) una documentación justificativa de sus capacidades operativas, que demuestre en particular que:
 - i) cuenta con miembros ordinarios activos, que forman una comunidad unida por la voluntad de perseguir los objetivos para los que ha sido creada;
 - ii) dispone de una sede establecida y de una personalidad jurídica que sea conforme a la legislación nacional; y
 - iii) ha existido y ha llevado a cabo actividades pertinentes durante cuatro años como mínimo, antes de la presentación de su solicitud de acreditación;
 - g) una relación de sus actividades en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; y
 - h) una descripción de su experiencia en materia de cooperación con las comunidades, grupos y practicantes de elementos del patrimonio cultural inmaterial.
98. Las solicitudes de acreditación se deberán preparar mediante la cumplimentación del formulario ICH-09 (que se puede obtener en la página web <http://www.unesco.org/culture/ich/en/forms>, o pidiéndolo

a la Secretaría) y deberán contener única y exclusivamente la información requerida en ese formulario. Las solicitudes tendrán que recibirse en la Secretaría a más tardar el 30 de abril de los años impares, a fin de que el Comité los examine en su reunión ordinaria del mismo año.

99. La Secretaría registrará las propuestas y mantendrá actualizada una lista de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante el Comité.

CAPÍTULO IV SENSIBILIZACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y USO DEL EMBLEMA DE LA CONVENCIÓN

IV.1 Sensibilización al patrimonio cultural inmaterial

IV.1.1 Disposiciones generales

100. A fin de aplicar con eficacia la Convención, los Estados Partes recurrirán a todos los medios apropiados para velar por que se respete el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos interesados, por que se cobre más conciencia de su importancia a nivel local, nacional e internacional, y por que se garantice su aprecio mutuo.
101. Cuando lleven a cabo actividades de sensibilización a la importancia de elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial, se alienta a todas las partes a que observen los siguientes principios:
 - a) El patrimonio cultural inmaterial de que se trate debe ser conforme a la definición que figura en el Artículo 2.1 de la Convención.
 - b) Las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados tienen que haber dado su consentimiento libre, previo e informado a las actividades de sensibilización a su patrimonio cultural inmaterial, y se debe garantizar su más amplia participación posible en esas actividades.
 - c) Las actividades de sensibilización deben respetar plenamente las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a aspectos específicos de ese patrimonio, en particular los que tienen un carácter secreto y sagrado.

- d) Las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados se deben beneficiar de las actividades realizadas para sensibilizar a la importancia de su patrimonio cultural inmaterial.
102. Se alienta a todas las partes a que adopten precauciones especiales para garantizar que las actividades de sensibilización no tengan como consecuencia:
- a) descontextualizar o desnaturalizar las manifestaciones o expresiones del patrimonio cultural inmaterial de que se trate;
 - b) presentar a las comunidades, grupos o individuos interesados como que no participan en la vida contemporánea, o menoscabar su imagen en modo alguno;
 - c) contribuir a la justificación de cualquier forma de discriminación política, social, étnica, religiosa, lingüística o basada en el género;
 - d) facilitar la apropiación o explotación indebidas de los conocimientos y competencias de las comunidades, grupos o individuos interesados; y
 - e) desembocar en una comercialización excesiva o un turismo no sostenible que puedan poner en peligro el patrimonio cultural inmaterial de que se trate.

IV.1.2 En el plano local y nacional

103. Se alienta a los Estados Partes a que elaboren y adopten códigos de ética basados en las disposiciones de la Convención y las presentes Directrices Operativas, a fin de garantizar el carácter apropiado de las actividades de sensibilización al patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios respectivos.
104. Mediante la aplicación, en particular, de los derechos de propiedad intelectual, del derecho al respeto de la vida privada y de cualquier otra forma apropiada de protección jurídica, los Estados Partes se esforzarán por amparar debidamente los derechos de las comunidades, grupos e individuos que son creadores, depositarios y transmisores de su patrimonio cultural inmaterial, cuando realicen actividades de sensibilización a ese patrimonio o emprendan actividades comerciales.

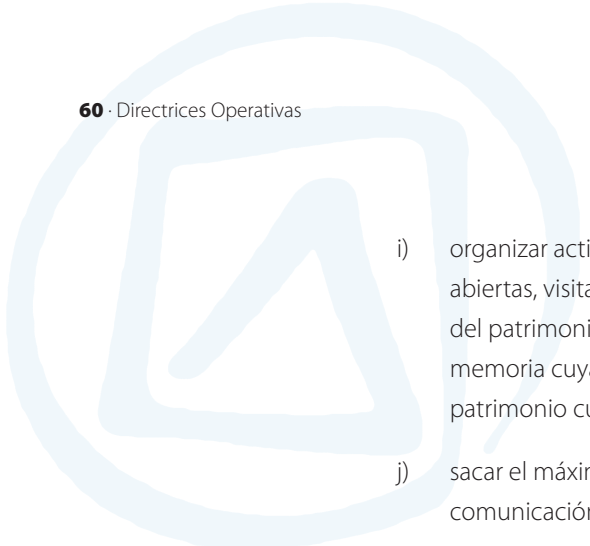
105. Los Estados Partes procurarán por todos los medios apropiados que se mantenga al público informado sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial y los peligros que lo amenazan, así como sobre las actividades realizadas en cumplimiento de la Convención. A tal efecto, se alienta a los Estados Partes a:

- a) respaldar las campañas mediáticas y la difusión de temas relacionados con el patrimonio cultural inmaterial, recurriendo a todo tipo de medios de comunicación e información;
- b) apoyar la organización de coloquios, talleres, foros públicos y seminarios sobre el patrimonio cultural inmaterial, así como de exposiciones, festivales, días del patrimonio cultural y concursos;
- c) prestar apoyo a la realización de estudios de casos y encuestas sobre el terreno, y difundir la información obtenida;
- d) promover políticas en favor de un reconocimiento oficial de los depositarios y practicantes del patrimonio cultural inmaterial;
- e) promover y apoyar la creación de asociaciones comunitarias e impulsar el intercambio de información entre ellas;
- f) elaborar políticas que reconozcan la contribución aportada a la diversidad cultural y la prosperidad de los países por las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios; y
- g) respaldar la elaboración y aplicación de políticas locales destinadas a fomentar la sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial.

106. Los Estados Partes se esforzarán en particular por adoptar medidas encaminadas a promover y difundir los programas, proyectos y actividades que el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Convención, seleccione por considerar que son los que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención.

Medidas de educación formal y no formal

107. Los Estados Partes procurarán por todos los medios apropiados que se reconozca, respete y valore el patrimonio cultural inmaterial mediante programas de educación e información, actividades de fortalecimiento de capacidades y medios no formales de transmisión de conocimientos (Artículo 14.a de la Convención). Se alienta a los Estados Partes, en particular, a que apliquen medidas y políticas destinadas a:
- a) promover la función del patrimonio cultural inmaterial como instrumento de integración y diálogo intercultural, y fomentar una enseñanza plurilingüe que incluya las lenguas vernáculas;
 - b) integrar el patrimonio cultural inmaterial en programas de estudios escolares adaptados a las particularidades locales, y elaborar materiales de educación y formación apropiados, por ejemplo libros, CD, vídeos, documentales, manuales y folletos;
 - c) fortalecer las capacidades de los docentes para impartir enseñanza sobre el patrimonio cultural inmaterial, y elaborar guías y manuales a tal efecto;
 - d) hacer participar a los padres y a sus asociaciones en la elaboración de propuestas de temas y módulos destinados a impartir enseñanza sobre el patrimonio cultural inmaterial en las escuelas;
 - e) hacer participar a los practicantes y depositarios de elementos de ese patrimonio en la elaboración de programas educativos, e invitarles a que los presenten en las escuelas y centros docentes;
 - f) hacer participar a los jóvenes en la recopilación y difusión de información sobre el patrimonio cultural inmaterial de sus comunidades;
 - g) reconocer el valor que posee la transmisión no formal de los conocimientos y competencias prácticas que forman parte integrante del patrimonio cultural inmaterial;
 - h) dar preferencia al conocimiento práctico del patrimonio cultural inmaterial recurriendo a métodos pedagógicos participativos, así como a juegos, a la enseñanza en el hogar y al aprendizaje;

- 
- i) organizar actividades como cursos de verano, jornadas de puertas abiertas, visitas, concursos de fotografía y vídeo, recorridos por itinerarios del patrimonio cultural, o viajes escolares a sitios naturales y lugares de memoria cuya existencia sea necesaria para la expresión de elementos del patrimonio cultural inmaterial;
 - j) sacar el máximo partido de las tecnologías de la información y la comunicación, si hubiere lugar;
 - k) impartir cursos sobre el patrimonio cultural inmaterial en universidades y fomentar la realización de estudios científicos, técnicos y artísticos interdisciplinarios, así como la elaboración de métodos de investigación;
 - l) dispensar orientación profesional a los jóvenes, informándoles sobre el valor que puede tener el patrimonio cultural inmaterial para su desarrollo personal y la evolución de su carrera; y
 - m) capacitar a las comunidades, grupos e individuos para que dirijan y administren pequeñas empresas relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial.

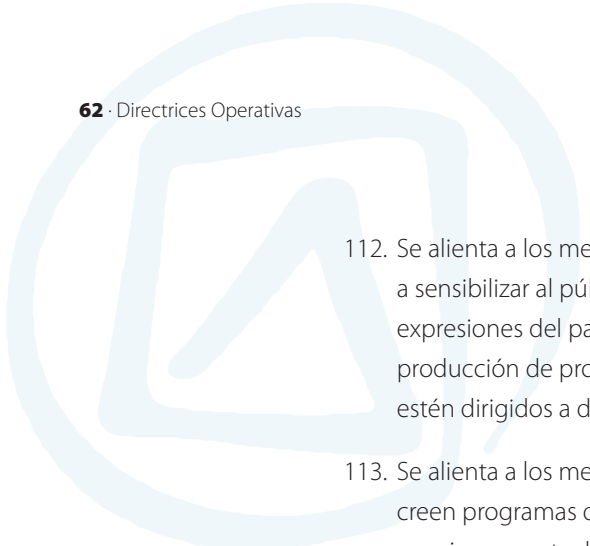
Asociaciones y centros comunitarios, museos, archivos y entidades análogas

108. Las asociaciones y centros comunitarios creados y administrados por las propias comunidades pueden desempeñar un papel esencial en la tarea de apoyar la transmisión del patrimonio cultural inmaterial y de informar al público en general sobre la importancia que éste reviste para las comunidades. Para que contribuyan a la sensibilización al patrimonio cultural inmaterial y a su importancia, se alienta a estas asociaciones y centros a:
- a) cumplir para las comunidades la función de espacios culturales en los que se salvaguarde su patrimonio cultural inmaterial con medios no formales;
 - b) servir de lugares de transmisión de conocimientos y competencias prácticas tradicionales y contribuir así al diálogo entre generaciones; y
 - c) cumplir la función de centros de información sobre el patrimonio cultural inmaterial de la comunidad.

109. Los institutos de investigación, centros especializados, museos, archivos, bibliotecas, centros de documentación y entidades análogas desempeñan un papel importante no sólo en la recopilación, documentación, conservación y archivo de datos relativos al patrimonio cultural inmaterial, sino también en la difusión de información sobre éste y en la sensibilización a su importancia. Para que refuercen su función de sensibilización al patrimonio cultural inmaterial, se alienta a todas estas entidades a:
- a) hacer participar a los practicantes y depositarios de elementos del patrimonio cultural inmaterial en las exposiciones, conferencias, seminarios, debates y cursos de formación que organicen sobre esos elementos;
 - b) introducir y elaborar enfoques participativos para que el patrimonio cultural inmaterial se presente como un patrimonio vivo en constante evolución;
 - c) hacer hincapié en la recreación y transmisión constantes de los conocimientos y las competencias prácticas tradicionales que son imprescindibles para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, en vez de centrarse preferentemente en los objetos asociados a éste;
 - d) utilizar tecnologías de la información y la comunicación para transmitir el significado y el valor del patrimonio cultural inmaterial, si hubiere lugar; y
 - e) hacer participar a los practicantes y depositarios de elementos del patrimonio cultural inmaterial en la gestión de éste, estableciendo sistemas participativos para el desarrollo local.

Medios de comunicación e información

110. Los medios de comunicación e información podrán contribuir eficazmente a una mayor sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial.
111. Se alienta a los medios de comunicación e información a que contribuyan a esa sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial como medio para fomentar la cohesión social, el desarrollo sostenible y la prevención de conflictos, en vez de centrarse preferentemente en sus aspectos estéticos o lúdicos.

- 
112. Se alienta a los medios de comunicación e información a que contribuyan a sensibilizar al público en general a la diversidad de las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial, especialmente mediante la producción de programas y la elaboración de productos especializados que estén dirigidos a diferentes grupos destinatarios.
 113. Se alienta a los medios audiovisuales de comunicación e información a que creen programas de radio y televisión de calidad, así como documentales, para incrementar la notoriedad del patrimonio cultural inmaterial y su presencia en las sociedades contemporáneas. Las redes de radiotelevisión locales y las emisoras de radio comunitarias pueden desempeñar un papel importante en la profundización del conocimiento de las lenguas y culturas locales, así como en la difusión de información sobre las mejores prácticas de salvaguardia.
 114. Se alienta a los medios de comunicación e información a que contribuyan al intercambio de información dentro de las comunidades utilizando sus redes ya existentes para apoyar su labor en materia de salvaguardia, o proporcionándoles foros de debate a nivel local y nacional.
 115. Se alienta a las instituciones vinculadas a las tecnologías de la información a que faciliten el intercambio interactivo de información y reforzar los medios no formales de transmisión del patrimonio cultural inmaterial, en particular mediante la elaboración de programas y juegos interactivos destinados a los jóvenes.

Actividades comerciales relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial

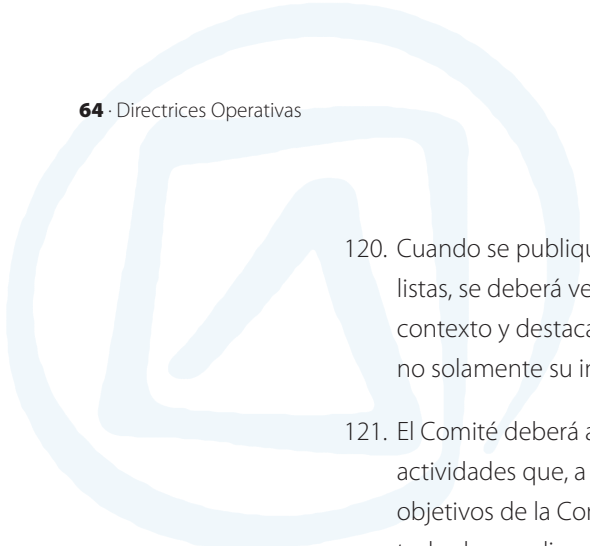
116. Las actividades comerciales que puedan derivarse de algunas formas del patrimonio cultural inmaterial y el comercio de bienes y servicios culturales relacionados con ellas podrán sensibilizar más a su importancia y generar ingresos para sus practicantes. También podrán contribuir a mejorar el nivel de vida de las comunidades depositarias y practicantes de esas modalidades, fortalecer la economía local y contribuir a la cohesión social. No obstante, esas actividades y ese comercio no tendrán que poner en peligro la viabilidad de los elementos del patrimonio cultural inmaterial y deberán adoptarse todas las medidas adecuadas para asegurarse de que las comunidades interesadas sean sus principales beneficiarias. Se deberá prestar especial atención a la

manera en que esas actividades puedan afectar a la naturaleza y viabilidad de los elementos del patrimonio cultural inmaterial, en particular los que se manifiestan en ámbitos como los ritos, usos sociales o conocimientos relacionados con la naturaleza y el universo.

117. Se deberá velar en especial por evitar las apropiaciones comerciales indebidas, por efectuar una gestión sostenible del turismo, por lograr un equilibrio adecuado entre los intereses de las partes comerciales, la administración pública y los agentes culturales, y por asegurarse de que la utilización comercial del patrimonio cultural inmaterial no distorsione su significado y la finalidad que tiene para las comunidades interesadas.

IV.1.3 En el plano internacional

118. El Comité actualiza y publica anualmente la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y el Registro de los programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención. Para garantizar una mayor notoriedad del patrimonio cultural inmaterial y sensibilizar más a su importancia a nivel local, nacional e internacional, el Comité alienta y apoya la difusión más amplia posible de las listas por medios formales y no formales, en particular a través de:
 - a) las escuelas, comprendidas las que forman parte de la Red de Escuelas Asociadas de la UNESCO;
 - b) los centros comunitarios, museos, archivos, bibliotecas y entidades análogas;
 - c) las universidades, centros especializados e institutos de investigación; y
 - d) los medios de comunicación e información de todo tipo, comprendido el sitio web de la UNESCO.
119. El Comité alienta la producción de soportes audiovisuales y digitales, y también de publicaciones y otros materiales promocionales como mapas, sellos, carteles o etiquetas autoadhesivas sobre el patrimonio cultural inmaterial, comprendidos los elementos inscritos en las listas.

- 
120. Cuando se publique y difunda información sobre elementos inscritos en las listas, se deberá velar cuidadosamente por presentar los elementos en su contexto y destacar su valor y significado para las comunidades interesadas, y no solamente su interés estético o su valor recreativo.
121. El Comité deberá acompañar la ejecución de los programas, proyectos y actividades que, a su juicio, reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención mediante la difusión de las mejores prácticas por todos los medios posibles, comprendidos los que se mencionan en el párrafo 118 *supra* de las presentes Directrices Operativas.
122. Para que contribuya a la mayor notoriedad posible del patrimonio cultural inmaterial e incremente la sensibilización a su importancia, el emblema de la Convención se podrá utilizar de conformidad con los principios y normas establecidos a este efecto, tal como se definen en los párrafos 126 a 150 de las presentes Directrices Operativas
123. Con objeto de ayudar al Comité en la tarea de sensibilizar a la importancia del patrimonio cultural inmaterial, la Secretaría de la UNESCO deberá:
- a) desempeñar la función de centro de intercambio para acopiar, intercambiar y difundir información sobre el patrimonio cultural inmaterial, en particular mediante el mantenimiento y actualización de bases de datos, de un sistema de gestión de la información y de un sitio web;
 - b) facilitar el intercambio de información entre las comunidades y los grupos, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, los centros especializados, los institutos de investigación y otras entidades que posean conocimientos específicos en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial o se interesen por él;
 - c) producir materiales de formación e información destinados a distintos públicos, a fin de apoyar la labor de salvaguardia y sensibilización; esos materiales deberán ser fáciles de reproducir y traducir en el plano local;
 - d) organizar talleres, seminarios y conferencias internacionales para proporcionar información sobre la Convención, y participar en esos eventos;

- e) coordinar la labor de sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial con las secretarías de otros programas e instrumentos normativos de la UNESCO, así como con otros organismos y programas de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales;
- f) promover la importancia del patrimonio cultural inmaterial en celebraciones internacionales como el Día Internacional de la Lengua Materna o el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, y emprender campañas internacionales destinadas a dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial e incrementar las contribuciones voluntarias al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; e
- g) incluir una formación sobre el patrimonio cultural inmaterial en los sistemas de becas y periodos de prácticas de la UNESCO.

IV.2 Utilización del emblema de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

IV.2.1 Definición

124. El emblema o logotipo de la Convención, utilizado como sello oficial, será el siguiente:



125. El emblema de la Convención tendrá que ir acompañado por el emblema de la UNESCO y no se podrá utilizar por separado, quedando entendido que cada uno de esos emblemas se rige por un conjunto de normas distinto y que toda utilización tendrá que haberse autorizado de conformidad con cada uno de esos conjuntos de normas respectivos.

IV.2.2 Normas respectivamente aplicables a la utilización del emblema de la UNESCO y del emblema de la Convención

126. Las disposiciones de las presentes Directrices Operativas se aplicarán solamente a la utilización del emblema de la Convención.
127. La utilización del emblema de la UNESCO que acompaña al emblema de la Convención se registrará por las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO*, aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO.¹
128. La utilización del emblema de la Convención junto con el de la UNESCO deberá autorizarse, por consiguiente, con arreglo a las presentes Directrices Operativas (en lo que se refiere al emblema de la Convención) y a las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO* (en lo que se refiere al emblema de la UNESCO), de conformidad con los procedimientos respectivos establecidos en cada una de esas Directrices.

IV.2.3 Derechos de utilización

129. Solamente los órganos reglamentarios de la Convención, esto es, la Asamblea General y el Comité, así como la Secretaría, tendrán derecho a utilizar el emblema de la Convención sin autorización previa, según las normas establecidas en las presentes Directrices Operativas.

IV.2.4 Autorización

130. Autorizar la utilización del emblema de la Convención será una prerrogativa de los órganos reglamentarios de la Convención, esto es, la Asamblea General y el Comité. En casos concretos, como los establecidos en las presentes Directrices Operativas, los órganos reglamentarios facultarán por delegación al (a) Director(a) General para que autorice a otros organismos a utilizar el emblema. El derecho a autorizar la utilización del emblema de la Convención no se podrá conceder a ningún otro organismo.

¹ La versión más reciente de las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de la UNESCO* se puede consultar en el Anexo de la Resolución 86 aprobada por la Conferencia General en su 34ª reunión (Resolución 34 C/86), o en <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001560/156046s.pdf>.

131. La Asamblea General y el Comité autorizarán la utilización del emblema de la Convención mediante resoluciones y decisiones, en particular cuando se trate de actividades realizadas por asociados oficiales, de premios mundiales o regionales y de eventos especiales organizados en los Estados Partes. A petición de un Estado Parte interesado, la Asamblea General y el Comité podrán autorizar a la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO u otra autoridad debidamente designada de dicho Estado a usar el emblema, así como a ocuparse de cuestiones relacionadas con la utilización del emblema en el plano nacional.
132. Los órganos reglamentarios de la Convención deberán velar por que en sus resoluciones y decisiones se especifiquen las condiciones de la autorización concedida, de conformidad con las presentes Directrices Operativas.
133. El (La) Director(a) General estará habilitado(a) para autorizar la utilización del emblema de la Convención en casos de patrocinios, acuerdos contractuales, asociaciones y actividades específicas de promoción.
134. Toda decisión por la que se autorice la utilización del emblema de la Convención deberá basarse en los siguientes criterios: i) pertinencia de la utilización propuesta con respecto a las finalidades y objetivos de la Convención; y ii) conformidad de la misma con los principios de la Convención.
135. Los órganos reglamentarios podrán pedir al (a la) Director(a) General que les someta casos específicos de autorización y/o les presente un informe puntual o periódico sobre algunos casos específicos de utilización y/o autorización, especialmente cuando atañen a concesiones de patrocinio, asociaciones y utilizations comerciales.
136. El (La) Director(a) podrá decidir que se sometan casos específicos de autorización a los órganos reglamentarios de la Convención.

IV.2.5 Criterios y condiciones de utilización del emblema a efectos de un patrocinio

- 137 La utilización del emblema a efectos de un patrocinio se podrá autorizar para distintos tipos de actividades, como espectáculos, obras cinematográficas, producciones audiovisuales, publicaciones, congresos, reuniones,

conferencias, adjudicaciones de premios y otros eventos públicos nacionales e internacionales, así como para trabajos representativos del patrimonio cultural inmaterial.

138. La Secretaría indicará el procedimiento que se debe seguir para solicitar la utilización del emblema de la Convención a efectos de un patrocinio, de conformidad con los siguientes criterios y condiciones:

a) Criterios:

- i) Repercusión: la utilización se podrá autorizar para actividades excepcionales susceptibles de tener un impacto real en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y de mejorar significativamente la notoriedad de la Convención.
- ii) Fiabilidad: se tendrán que obtener garantías suficientes en lo que respecta a las personas responsables (experiencia y reputación profesionales, referencias y recomendaciones, y garantías jurídicas y financieras) y las actividades previstas (viabilidad política, jurídica, financiera y técnica).

b) Condiciones:

- i) La utilización del emblema de la Convención a efectos de un patrocinio se tendrá que solicitar a la Secretaría por lo menos tres meses antes del primer día del periodo que se haya previsto; la autorización para utilizar el emblema de la Convención a efectos de un patrocinio se concederá por escrito y será de la exclusiva incumbencia del (de la) Director(a) General.
- ii) Cuando se trate de actividades nacionales, la decisión de autorizar la utilización del emblema de la Convención a efectos de un patrocinio se adoptará sobre la base de consultas obligatorias con el Estado Parte en cuyo territorio se realice la actividad correspondiente.
- iii) La Convención tendrá que beneficiarse de un grado de notoriedad adecuado, en particular mediante la utilización de su emblema.
- iv) La utilización del emblema de la Convención a efectos de un patrocinio se podrá autorizar para actividades ocasionales o

actividades que se realicen regularmente. En este último caso, se deberá determinar la duración de la autorización y renovarla periódicamente.

139. Se alienta a las comunidades, grupos o, si procede, individuos interesados a que utilicen el emblema de la Convención en el contexto de sus actividades y eventos especiales destinados a salvaguardar y promover los elementos de su patrimonio cultural inscritos en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia o la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en las condiciones especificadas en las presentes Directrices Operativas.

IV.2.6 Utilización comercial y acuerdos contractuales

140. En todo acuerdo contractual entre la Secretaría y organizaciones exteriores que implique una utilización comercial del emblema de la Convención por parte de éstas (por ejemplo, en el marco de asociaciones con el sector privado o la sociedad civil, de acuerdos de coedición o coproducción, o de contratos con profesionales y personalidades que apoyan la Convención), tendrá que figurar una cláusula estándar en la que se especifique que toda utilización del emblema debe ser objeto de una solicitud y una aprobación previas por escrito.
141. Las autorizaciones concedidas en el marco de esos acuerdos contractuales se limitarán al contexto de la actividad designada.
142. La venta de bienes o servicios que comporten el emblema de la Convención se considerará una “utilización comercial”, a efectos de las presentes Directrices Operativas, cuando tenga por objeto principal la obtención de beneficios económicos. Toda utilización comercial del emblema de la Convención tendrá que ser expresamente autorizada por el (la) Director(a) General en el marco de un acuerdo contractual específico. Si la utilización comercial del emblema estuviera directamente relacionada con un elemento específico inscrito en una de las listas, el (la) Director(a) podrá autorizarla previa consulta con el (los) Estado(s) Parte(s) interesado(s).
143. Cuando se prevean beneficios económicos como los mencionados en el párrafo anterior, el (la) Director(a) tendrá que velar por que el Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial reciba una justa proporción

de los ingresos obtenidos, y también deberá concluir para el proyecto de que se trate un contrato que comprenda disposiciones sobre la aportación de ingresos al Fondo. Esas contribuciones al Fondo se registrarán por su Reglamento Financiero.

IV.2.7 Normas gráficas

144. El emblema de la Convención se tendrá que reproducir de conformidad con las normas gráficas precisas elaboradas por la Secretaría y publicadas en el sitio web de la Convención, y no se deberá alterar.

IV.2.8 Protección

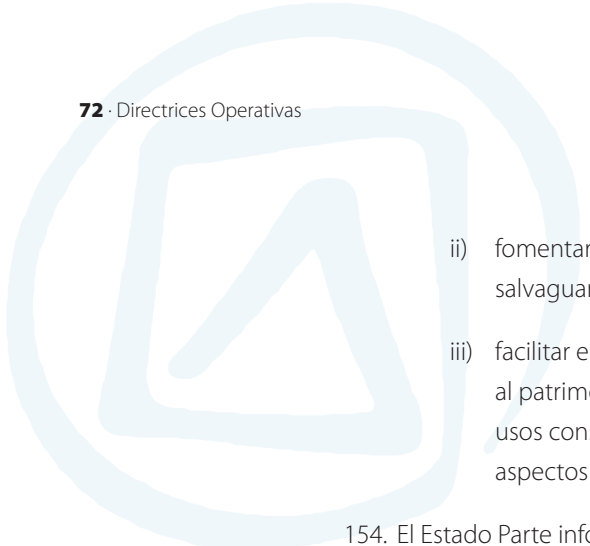
145. Habida cuenta de que el emblema de la Convención ha sido notificado y aceptado por los Estados Miembros de la Unión de París en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, adoptado en 1883 y revisado en Estocolmo en 1967, la UNESCO podrá recurrir a los sistemas nacionales de los Estados Miembros de dicho convenio para impedir no sólo toda utilización del emblema que sugiera engañosamente una vinculación con la UNESCO o la Convención, sino también cualquier otro uso abusivo.
146. Se invita a los Estados Partes a que proporcionen a la Secretaría los nombres y direcciones de las autoridades encargadas de las cuestiones relacionadas con la utilización del emblema.
147. A todos los que soliciten utilizar el emblema en el plano nacional se les invita a que consulten a las autoridades nacionales designadas. La Secretaría informará a éstas acerca de las autorizaciones que se hayan concedido.
148. En determinados casos concretos, los órganos reglamentarios de la Convención podrán pedir al (a la) Director(a) General que controle la utilización adecuada del emblema de la Convención y, si procede, que incoe un procedimiento en caso de que éste se utilice abusivamente.
149. Incumbirá al (a la) Director(a) General incoar un procedimiento en caso de que se utilice sin autorización el emblema de la Convención en el plano internacional. En el plano nacional esta responsabilidad incumbirá a las autoridades nacionales competentes.

150. La Secretaría y los Estados Partes cooperarán estrechamente para impedir cualquier utilización no autorizada del emblema de la Convención en el plano nacional, en concertación con los organismos nacionales competentes y de conformidad con las presentes Directrices Operativas.

CAPÍTULO V PRESENTACIÓN DE INFORMES AL COMITÉ

V.1 Informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención

151. Cada Estado Parte en la Convención presentará periódicamente al Comité informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que haya adoptado para aplicar la Convención. Se alienta a los Estados Partes a complementar los datos recogidos sobre la aplicación de la Convención con información proporcionada por organizaciones no gubernamentales pertinentes.
152. El Estado Parte presentará su informe periódico al Comité a más tardar el 15 de diciembre del sexto año siguiente al que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, y luego cada sexenio. Para esos informes se utilizará el formulario ICH-10, que se puede obtener en la página web <http://www.unesco.org/culture/ich/en/forms>, o pidiéndolo a la Secretaría. Los informes deberán contener única y exclusivamente la información requerida en ese formulario.
153. El Estado Parte informará sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que haya adoptado para aplicar la Convención en el plano nacional, en particular sobre:
- a) la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, tal como se indica en los Artículos 11 y 12 de la Convención;
 - b) las otras medidas de salvaguardia indicadas en los Artículos 11 y 13 de la Convención, comprendidas las destinadas a:
 - i) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad e integrar su salvaguardia en programas de planificación;

- 
- ii) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos con miras a una salvaguardia eficaz; y
 - iii) facilitar en la medida de lo posible el acceso a la información relativa al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos del mismo.

154. El Estado Parte informará sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que haya adoptado en el plano nacional para fortalecer las capacidades institucionales en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, tal como se indica en el Artículo 13 de la Convención, comprendidas las destinadas a:

- a) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial;
- b) fortalecer las instituciones de formación para la gestión y transmisión del patrimonio cultural inmaterial; y
- c) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas en la medida de lo posible.

155. El Estado Parte informará sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que haya adoptado en el plano nacional para garantizar un mayor reconocimiento, respeto y valorización del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas las indicadas en el Artículo 14 de la Convención, a saber:

- a) programas de educación, sensibilización y difusión de información;
- b) programas de educación y formación en las comunidades y grupos interesados;
- c) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- d) medios no formales de transmisión de conocimientos; y
- e) educación para la protección de espacios naturales y lugares de memoria.

156. El Estado Parte informará acerca de las disposiciones que haya adoptado en los planos bilateral, subregional, regional e internacional para aplicar la Convención, comprendidas las medidas de cooperación internacional como el intercambio de información y de experiencias, así como las otras iniciativas comunes a las que se hace referencia en el Artículo 19 de la Convención.
157. El Estado Parte informará acerca del estado actual de todos los elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio que estén inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. El Estado Parte prestará especial atención a la función del género y velará por lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes en el proceso de preparación de los informes, en los que se indicarán para cada elemento:
- a) sus funciones sociales y culturales;
 - b) una evaluación de su viabilidad y de los riesgos que corre actualmente, si los hubiere;
 - c) su contribución a los objetivos de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad;
 - d) la labor realizada para promover o reforzar el elemento, en particular la aplicación de todas las medidas que pueda haber sido necesario adoptar como consecuencia de su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; y
 - e) la participación de las comunidades, grupos, individuos y organizaciones no gubernamentales pertinentes en la salvaguardia del elemento, así como la persistencia de su voluntad de seguir salvaguardándolo.
158. El Estado Parte informará sobre el contexto institucional del elemento inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en particular sobre:
- a) el (los) organismo(s) competente(s) que participa(n) en su gestión y/o salvaguardia; y

- b) la(s) organización(es) de la comunidad o el grupo a las que conciernen el elemento y su salvaguardia.

159. Los Estados Partes responderán a su debido tiempo a las peticiones concretas de información complementaria que les remita el Comité, si fuere necesario dentro de los plazos establecidos en el párrafo 152 *supra*.

V.2 Informes de los Estados Partes sobre los elementos inscritos en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

160. Cada Estado Parte presentará al Comité informes sobre el estado de los elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio que hayan sido inscritos en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia a petición suya o, en casos de extrema urgencia, tras consulta con el Comité. El Estado Parte se esforzará por hacer participar del modo más amplio posible en el proceso de elaboración de esos informes a las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

161. Esos informes se presentarán normalmente al Comité, a más tardar el 15 de diciembre del cuarto año siguiente a aquel en que se haya inscrito el elemento, y luego cada cuatrienio. Para esos informes se utilizará el formulario ICH-11 que se puede obtener en la página web <http://www.unesco.org/culture/ich/en/forms>, o pidiéndolo a la Secretaría. Los informes deberán contener única y exclusivamente la información requerida en ese formulario. En el momento de la inscripción del elemento en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, el Comité podrá establecer, caso por caso, un calendario específico para la presentación de informes que prevalecerá sobre el ciclo cuatrienal normal.

162. El Estado Parte prestará especial atención a la función del género e informará sobre el estado actual del elemento, en particular sobre:

- a) sus funciones sociales y culturales;
- b) una evaluación de su viabilidad y de los riesgos que corre actualmente;
- c) las repercusiones de la labor realizada para salvaguardar el elemento, en particular las de la aplicación del plan de salvaguardia sometido en el momento de presentación de su candidatura a la inscripción; y

- d) la participación de las comunidades, grupos, individuos y organizaciones no gubernamentales pertinentes en la salvaguardia del elemento, así como la persistencia de su voluntad de seguir salvaguardándolo
163. El Estado Parte informará sobre el contexto institucional en el que se lleva a cabo la salvaguardia del elemento inscrito en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, en particular sobre:
- a) el (los) organismo(s) competente(s) que participa(n) en su salvaguardia; y
 - b) la(s) organización(es) de la comunidad o el grupo a las que conciernen el elemento y su salvaguardia.
164. Los Estados Partes responderán a su debido tiempo a las peticiones concretas de información complementaria que les remita el Comité, si fuere necesario dentro de los plazos establecidos en el párrafo 161 *supra*.

V.3 Recepción y tramitación de los informes

165. En cuanto reciba los informes de los Estados Partes, la Secretaría los registrará y acusará recibo de los mismos. Si un informe estuviera incompleto, se indicará al Estado Parte cómo debe completarlo.
166. Cuatro semanas antes de la reunión del Comité, la Secretaría le transmitirá una sinopsis de todos los informes recibidos. Esa sinopsis y los informes también se pondrán en línea para su consulta.
167. Tras la reunión en que sean examinados por el Comité, los informes se pondrán a disposición del público en general para su información, a no ser que el Comité decida otra cosa en casos excepcionales.

V.4 Informes de Estados no partes en la Convención sobre elementos inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

168. Los párrafos 157 a 159 y 165 a 167 de las presentes Directrices se aplicarán en su totalidad a los Estados no partes en la Convención que cuentan en sus territorios con elementos proclamados Obras Maestras e incorporados a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y que hayan aceptado los derechos y obligaciones correspondientes.

169. Los Estados no partes presentarán esos informes al Comité a más tardar el 15 de diciembre de 2014, y luego cada sexenio. Para esos informes se utilizará el formulario ICH-10, que se puede obtener en la página web <http://www.unesco.org/culture/ich/en/forms>, o pidiéndolo a la Secretaría. Los informes deberán contener única y exclusivamente la información requerida en ese formulario.

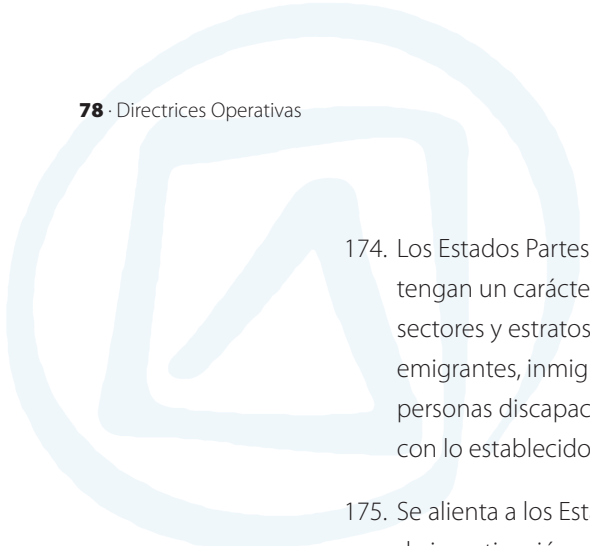
CAPÍTULO VI SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL PLANO NACIONAL

170. Para aplicar eficazmente la Convención, los Estados Partes intentarán por todos los medios apropiados reconocer la importancia del patrimonio cultural inmaterial y valorizar su función de impulsor y garante del desarrollo sostenible, así como integrar plenamente su salvaguardia en los planes, políticas y programas de desarrollo que adopten en todos los planos. Reconociendo la interdependencia de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y del desarrollo sostenible, los Estados Partes procurarán mantener en sus actividades de salvaguardia un equilibrio entre las tres dimensiones del desarrollo sostenible (económica, social y medioambiental), así como su interdependencia con la paz y la seguridad, y para ello facilitarán la cooperación con los expertos, agentes y mediadores culturales pertinentes, adoptando un enfoque participativo. Los Estados Partes reconocerán la naturaleza dinámica del patrimonio cultural inmaterial en los contextos rurales y urbanos, y centrarán exclusivamente su labor de salvaguardia en el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos de derechos humanos existentes, la exigencia de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, y los imperativos del desarrollo sostenible.

171. En la medida en que sus planes, políticas y programas de desarrollo guarden relación con el patrimonio cultural inmaterial o puedan afectar a su viabilidad, los Estados Partes se esforzarán por:

- a) garantizar la participación más amplia posible de las comunidades, grupos y, si procede, individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio, así como asociarlos activamente a la gestión, elaboración y ejecución de esos planes, políticas y programas;

- b) garantizar que dichas comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados sean los principales beneficiarios de esos planes, políticas y programas, tanto en el plano moral como en el material;
 - c) velar por que esos planes, políticas y programas respeten las consideraciones éticas, por que no afecten negativamente a la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de que se trate y por que no lo descontextualicen o desnaturalicen; y
 - d) facilitar la cooperación con expertos en desarrollo sostenible y mediadores culturales para integrar adecuadamente la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en los planes, políticas y programas del sector cultural y de otros sectores.
172. Los Estados Partes se esforzarán por tomar plenamente en consideración el impacto potencial y real de todos los planes y programas de desarrollo en el patrimonio cultural inmaterial, especialmente en el contexto de procesos de evaluación de impactos medioambientales, sociales, económicos y culturales.
173. Los Estados Partes se esforzarán por reconocer, promover y reforzar la importancia del patrimonio cultural inmaterial como recurso estratégico para facilitar el desarrollo sostenible. Para ello, se alentará a los Estados Partes a:
- a) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender la diversidad de las cuestiones relativas a la protección de los diferentes derechos de las comunidades, grupos e individuos que guardan relación con la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; y
 - b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, en particular mediante la aplicación de los derechos de propiedad intelectual, del derecho al respeto de la vida privada y de cualquier otra forma apropiada de protección jurídica, a fin de amparar debidamente los derechos de las comunidades, grupos e individuos creadores, poseedores y transmisores de su patrimonio cultural inmaterial cuando realicen actividades de sensibilización a ese patrimonio suyo o emprendan actividades comerciales con él.

- 
174. Los Estados Partes velarán por que sus planes y programas de salvaguardia tengan un carácter plenamente inclusivo y abarquen al conjunto de los sectores y estratos de la sociedad, comprendidos los pueblos indígenas, emigrantes, inmigrantes, refugiados, personas de diferentes edades y género, personas discapacitadas y miembros de grupos vulnerables, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Convención.
175. Se alienta a los Estados Partes a promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos y por organizaciones no gubernamentales– que tengan por finalidad no sólo comprender las aportaciones del patrimonio cultural inmaterial al desarrollo sostenible y su importancia como recurso para afrontar los problemas del desarrollo, sino también demostrar su valor con pruebas claras que comprendan indicadores apropiados cuando sea posible.
176. Los Estados partes velarán por que las inscripciones de elementos del patrimonio cultural inmaterial en las listas de la Convención, según lo establecido en los Artículos 16 y 17 de la Convención, y la selección de las mejores prácticas de salvaguardia, según lo establecido en el Artículo 18 de la Convención, se utilicen para promover los objetivos de la Convención en materia de salvaguardia y desarrollo sostenible y no se usen indebidamente en detrimento del patrimonio cultural inmaterial y de las comunidades, grupos o individuos interesados, en particular para la obtención de beneficios económicos a corto plazo.

VI.1 Desarrollo social inclusivo

177. Se alienta a los Estados Partes a reconocer que el desarrollo social inclusivo debe abarcar cuestiones como la seguridad alimentaria sostenible, la atención médica y sanitaria de calidad, la educación de calidad para todos, la igualdad de género y el acceso al agua potable y el saneamiento, y que estos objetivos deben sustentarse en sistemas de gobernanza inclusivos y en la libertad de las personas para escoger sus propios sistemas de valores.

VI.1.1 Seguridad alimentaria

178. Los Estados Partes velarán por que se reconozcan, respeten y potencien los conocimientos y prácticas en materia de agricultura, pesca, caza, pastoreo

y recolección, preparación y conservación de alimentos, comprendidos los ritos y creencias que acompañan estas actividades, ya que no sólo contribuyen a la seguridad alimentaria y una nutrición adecuada, sino que además son reconocidos como parte de su patrimonio cultural inmaterial por las comunidades, grupos y, si procede, individuos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- a) promover estudios científicos y métodos de investigación – comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender la diversidad de esos conocimientos y prácticas, demostrar su eficacia, identificar y promover sus aportaciones al mantenimiento de la agrobiodiversidad, garantizar la seguridad alimentaria y reforzar su resiliencia al cambio climático;
- b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, comprendidos códigos u otros instrumentos éticos, a fin de promover y/o regular no sólo el acceso a conocimientos y prácticas en materia de agricultura, pesca, caza, pastoreo y recolección, preparación y conservación de alimentos, que las comunidades, grupos y, si procede, individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, sino también la distribución equitativa de los beneficios que generen; y garantizar la transmisión de esos conocimientos y prácticas; y
- c) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para reconocer y respetar los derechos consuetudinarios de comunidades y grupos sobre los ecosistemas terrestres, marinos y forestales necesarios para el mantenimiento y desarrollo de los conocimientos y prácticas en materia de agricultura, pesca, pastoreo y recolección de alimentos que las comunidades, grupos y, si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial.

VI.1.2 Atención médica y sanitaria

179. Los Estados Partes velarán por que se reconozcan, respeten y potencien las prácticas médicas y sanitarias –comprendidos los conocimientos, recursos genéticos, usos, expresiones, ritos y creencias que las acompañan– que son reconocidas por las comunidades, grupos y, si procede, individuos como

parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial y que contribuyen a su bienestar; y también velarán por aprovechar las posibilidades que esas prácticas ofrecen para lograr una atención médica y sanitaria de calidad para todos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- a) promover estudios científicos y métodos de investigación – comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender la diversidad de las prácticas de atención médica y sanitaria que las comunidades, grupos y, si procede, individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, demostrar sus funciones y eficacia, e identificar sus aportaciones a la satisfacción de las necesidades en materia de salud.
- b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, consultando a los depositarios de conocimientos, curanderos y médicos, a fin de promover el acceso a los conocimientos en materia de curación y a las materias primas necesarias para aplicarlos, la participación en prácticas curativas y la transmisión de los conocimientos y prácticas que las comunidades, grupos, y si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a algunos de sus aspectos específicos; y
- c) reforzar la colaboración y la complementariedad entre los diferentes sistemas y prácticas de atención médica y sanitaria.

VI.1.3 Educación de calidad

180. En el marco de sus respectivos sistemas y políticas de educación, los Estados Partes deberán intentar por todos los medios apropiados que se garantice el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, haciendo hincapié en su función especial en la transmisión de valores y competencias para la vida y su contribución al desarrollo sostenible, en particular mediante programas específicos de educación y formación llevados a cabo en las comunidades y grupos interesados y por conducto de medios no formales de transmisión de conocimientos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- a) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas con vistas a:
 - i) garantizar que los sistemas educativos promuevan el respeto por uno mismo, por su comunidad o grupo y el respeto mutuo por los demás, y que bajo ningún concepto distancien a las personas de su patrimonio cultural inmaterial, definan a sus comunidades o grupos como entes que no participan en la vida contemporánea, o dañen su imagen de la forma que sea;
 - ii) garantizar que el patrimonio cultural inmaterial se integre lo más plenamente posible en el contenido de los programas educativos de todas las disciplinas pertinentes, como aportación educativa de por sí y como medio para explicar o demostrar otros temas en los currículos ordinarios, pluridisciplinarios y extraescolares; y
 - iii) reconocer la importancia de los modos y métodos de transmisión del patrimonio cultural inmaterial, así como de los métodos innovadores de salvaguardia que las comunidades, grupos y, si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, y tratar de aprovechar su potencial en los sistemas educativos formales y no formales.
- b) reforzar la colaboración y la complementariedad entre los diferentes sistemas y prácticas de educación;
- c) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender la diversidad de los métodos pedagógicos que las comunidades, grupos y, si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, y evaluar su eficacia y pertinencia para integrarlos en otros contextos educativos; y
- d) promover la educación para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad y para la protección de los espacios naturales y lugares de memoria, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

VI.1.4 Igualdad de género

181. Los Estados Partes se esforzarán por fomentar la contribución del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia a una mayor igualdad de género y a la supresión de las discriminaciones de género, reconociendo al mismo tiempo que las comunidades y grupos transmiten sus propios valores, normas y expectativas en materia de género a través del patrimonio cultural inmaterial y que, por lo tanto, éste constituye un contexto privilegiado en el que se forjan las identidades de género de los miembros de las comunidades y grupos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:


- a) aprovechar el potencial del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia para crear espacios comunes de diálogo en los que se examine cuál es la mejor manera de lograr la igualdad de género, tomando en cuenta los diferentes puntos de vista de las partes interesadas;
- b) promover la función clave que el patrimonio cultural inmaterial y su salvaguardia pueden desempeñar en la creación de un espíritu de respeto mutuo entre comunidades y grupos cuyos miembros pueden no compartir las mismas concepciones en materia de género;
- c) ayudar a las comunidades y grupos a examinar las expresiones de su patrimonio cultural inmaterial en relación con su impacto y su contribución potencial al fortalecimiento de la igualdad de género, y tomar en cuenta los resultados de dicho examen en las decisiones relativas a la salvaguardia, práctica, transmisión y promoción de esas expresiones en el plano internacional;
- d) promover estudios científicos y métodos de investigación – comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender la diversidad de los roles de género en algunas expresiones específicas del patrimonio cultural inmaterial; y
- e) garantizar la igualdad de género en la planificación, gestión y aplicación de medidas de salvaguardia a todos los niveles y en todo tipo de contextos, a fin de sacar el máximo partido de los diferentes puntos de vista de todos los miembros de la sociedad.

VI.1.5 Acceso al agua potable y gestión sostenible del agua

182. Los Estados Partes velarán por la viabilidad de los sistemas de gestión de los recursos hídricos que las comunidades, grupos y, si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, y que propician un acceso equitativo al agua potable y una gestión sostenible del agua, en particular en la agricultura y otras actividades de subsistencia. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:
- a) promover estudios científicos y métodos de investigación – comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad no sólo comprender la diversidad de los sistemas de gestión de recursos hídricos que las comunidades, grupos, y, si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, sino también identificar las aportaciones de esos sistemas a la satisfacción de las necesidades del medio ambiente y el desarrollo relacionadas con los recursos hídricos, así como la manera en que se puede reforzar su resiliencia al cambio climático; y
 - b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para identificar, mejorar y promover esos sistemas a fin de satisfacer las necesidades de agua y afrontar los problemas del cambio climático a nivel local, nacional e internacional.

VI.2 Desarrollo económico inclusivo

183. Se alienta a los Estados Partes a reconocer que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial contribuye al desarrollo económico inclusivo y que, en este contexto, el desarrollo sostenible no sólo depende de un crecimiento económico estable, equitativo e inclusivo basado en modos de producción y consumo sostenibles, sino que también exige reducir la pobreza y las desigualdades, crear puestos de trabajo productivos y decentes, garantizar el acceso universal a recursos energéticos asequibles, fiables, sostenibles, renovables y modernos, y mejorar progresivamente el uso eficiente de los recursos tanto en el plano del consumo como en el de la producción.
184. Los Estados Partes se esforzarán por sacar el máximo partido de la potente fuerza que representa el patrimonio cultural inmaterial en el fomento del



desarrollo económico inclusivo y equitativo, ya que engloba una gran variedad de actividades productivas con valor monetario y no monetario y contribuye, en particular, al fortalecimiento de las economías locales. Para ello, se alienta a los Estados Partes a respetar la naturaleza de este patrimonio y las circunstancias específicas de las comunidades, grupos o individuos interesados, especialmente en lo referente a sus opciones por gestionarlo de modo colectivo o individual, proporcionándoles las condiciones necesarias para la práctica de sus expresiones creativas y promoviendo un comercio equitativo y relaciones económicas éticas.

VI.2.1 Generación de ingresos y medios de subsistencia sostenibles

185. Los Estados Partes velarán por que se reconozca, promueva y valore la contribución del patrimonio cultural inmaterial a la generación de ingresos y al mantenimiento de los medios de subsistencia de las comunidades, grupos e individuos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

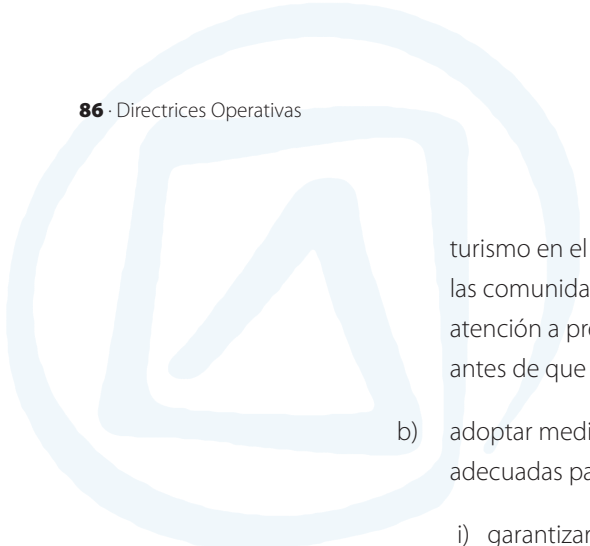
- a) promover estudios científicos y métodos de investigación – comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad identificar y evaluar las posibilidades que ofrece el patrimonio cultural inmaterial para generar ingresos y mantener los medios de subsistencia de las comunidades, grupos e individuos interesados, prestando especial atención a su función de complemento de otras formas de ingresos; y
- b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para:
 - i) fomentar las oportunidades que tengan las comunidades, grupos e individuos para generar ingresos y mantener sus medios de subsistencia a fin de que se puedan garantizar la práctica, transmisión y salvaguardia sostenibles de su patrimonio cultural inmaterial; y
 - ii) garantizar que las comunidades, grupos e individuos interesados sean los primeros beneficiarios de los ingresos generados por su propio patrimonio cultural inmaterial y que no se les despoje de él, en particular con el fin de generar ingresos para otros.

VI.2.2 Empleo productivo y trabajo decente

186. Los Estados Partes velarán por que se reconozca, promueva y valore la contribución del patrimonio cultural inmaterial al empleo productivo y el trabajo decente de las comunidades, grupos e individuos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:
- a) promover estudios científicos y métodos de investigación – comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos – que tengan por finalidad identificar y evaluar las posibilidades de empleo productivo y trabajo decente que el patrimonio cultural inmaterial ofrece a las comunidades, grupos e individuos interesados, prestando especial atención a su adaptabilidad a las circunstancias familiares y domésticas, así como a su relación con otras formas de empleo; y
 - b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas que incluyan incentivos fiscales, a fin de:
 - i) promover el empleo productivo y el trabajo decente para las comunidades, grupos e individuos en la práctica y transmisión de su patrimonio cultural inmaterial, ofreciéndoles a la vez protección y ventajas en materia de seguridad social; y
 - ii) garantizar que las comunidades, grupos e individuos interesados sean los primeros beneficiarios de las oportunidades de empleo relacionadas con su propio patrimonio cultural inmaterial y que no se les despoje de él, en particular con el fin de crear empleos para otros.

VI.2.3 Impacto del turismo en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial y viceversa

187. Los Estados Partes se esforzarán por garantizar que toda actividad relacionada con el turismo, ya sea estatal, pública o privada, respete debidamente la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios, así como los derechos, aspiraciones y deseos de las comunidades, grupos e individuos interesados. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:
- a) evaluar en general y específicamente el potencial del patrimonio cultural inmaterial para el turismo sostenible, así como el impacto del



turismo en el patrimonio cultural inmaterial y el desarrollo sostenible de las comunidades, grupos e individuos interesados, prestando especial atención a prever las posibles repercusiones de las actividades turísticas antes de que se inicien;

- b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para:
 - i) garantizar que las comunidades, grupos e individuos interesados sean los primeros beneficiarios de cualquier turismo relacionado con su patrimonio cultural inmaterial, promoviendo al mismo tiempo su papel dirigente en la gestión de ese turismo;
 - ii) garantizar que la viabilidad, las funciones sociales y las significaciones culturales de ese patrimonio no se vean mermadas o amenazadas en modo alguno por dicho turismo; y
 - iii) guiar las intervenciones de los que están involucrados en la industria turística, así como el comportamiento de los que participan en ella en calidad de turistas.

VI.3 Sostenibilidad medioambiental

188. Se alienta a los Estados Partes a reconocer que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial contribuye a la sostenibilidad medioambiental; que la sostenibilidad medioambiental requiere una gestión sostenible de los recursos naturales y la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, que a su vez podrían beneficiarse de una mejor comprensión científica y de un aprovechamiento compartido de los conocimientos sobre el cambio climático, los riesgos de desastres naturales, los límites de los recursos naturales y medioambientales; y que es esencial fortalecer la resiliencia de las poblaciones vulnerables frente al cambio climático y los desastres naturales.

VI.3.1 Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo

189. Los Estados Partes se esforzarán por garantizar el reconocimiento, el respeto, el aprovechamiento compartido y la valorización de los conocimientos y usos relacionados con naturaleza y el universo que las comunidades, grupos

y, si procede, individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial y que contribuyen a la sostenibilidad medioambiental, reconociendo su capacidad de evolucionar y aprovechando la función que pueden desempeñar en la protección de la diversidad biológica y en la gestión sostenible de los recursos naturales. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- a) reconocer que las comunidades, grupos e individuos son depositarios de conocimientos relacionados con la naturaleza y el universo y protagonistas esenciales de la preservación del medioambiente;
- b) promover estudios científicos y métodos de investigación – comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender los sistemas de conservación de la diversidad biológica, de gestión de los recursos naturales y de utilización sostenible de los recursos que las comunidades, grupos y, si procede, individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, así como demostrar su eficacia, fomentando al mismo tiempo la cooperación internacional para la identificación y el aprovechamiento compartido de buenas prácticas; y
- c) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para:
 - i) fomentar el acceso a los conocimientos tradicionales sobre la naturaleza y el universo y su transmisión, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de esos conocimientos; y
 - ii) conservar y proteger los espacios naturales cuya existencia es necesaria para las expresiones del patrimonio cultural inmaterial.

VI.3.2 Impactos medioambientales en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

190. Los Estados Partes se esforzarán por reconocer los impactos medioambientales potenciales y reales de la práctica del patrimonio cultural inmaterial y las actividades de salvaguardia, prestando especial atención a las

posibles consecuencias de su intensificación. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- a) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender esos impactos; y
- b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para fomentar las prácticas de elementos del patrimonio cultural inmaterial que respetan el medioambiente y atenuar cualquier impacto negativo que esas prácticas pudieran ocasionar.

VI.3.3 Resiliencia de las comunidades frente a los desastres naturales y el cambio climático

191. Los Estados Partes se esforzarán por garantizar el reconocimiento, el respeto y la valorización de los conocimientos y prácticas que guardan relación con las geociencias, y más concretamente con el clima, y también se esforzarán por aprovechar su potencial para contribuir a la reducción de riesgos de desastres naturales y a la recuperación posterior a éstos, en particular fortaleciendo la cohesión social y atenuando los impactos del cambio climático. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- a) reconocer que las comunidades, grupos e individuos son depositarios de conocimientos tradicionales sobre geociencias, en particular sobre el clima;
- b) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender y demostrar la eficacia de los conocimientos en materia de reducción de riesgos, recuperación de desastres, adaptación al clima y atenuación del cambio climático que las comunidades, grupos y, si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, fortaleciendo al mismo tiempo las capacidades de esas comunidades, grupos e individuos para afrontar los problemas relacionados con el cambio climático cuando los conocimientos existentes quizás fueran insuficientes para abordarlos; y

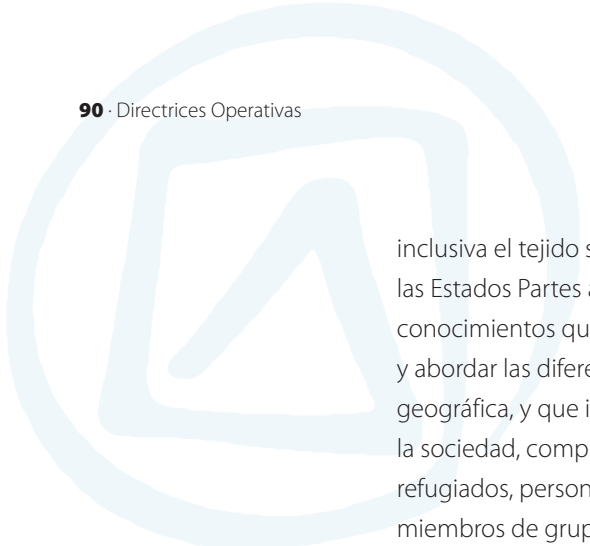
- c) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para:
 - i) fomentar la comprensión y transmisión de los conocimientos relativos a la Tierra y el clima que las comunidades, grupos, y si procede, individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de esos conocimientos; e
 - ii) integrar plenamente a las comunidades, grupos e individuos que son depositarios de esos conocimientos en los sistemas y programas relacionados con la reducción de riesgos de catástrofes, la recuperación posterior a catástrofes, la adaptación al cambio climático y la atenuación de sus impactos.

VI.4 Patrimonio cultural inmaterial y paz

192. Se alienta a los Estados Partes a reconocer que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial contribuye a propiciar el establecimiento de sociedades pacíficas, justas e inclusivas basadas en el respeto de los derechos humanos (comprendido el derecho al desarrollo) y liberadas del temor y la violencia. Sin paz y seguridad no hay desarrollo sostenible verdadero, y sin desarrollo sostenible la paz y la seguridad peligran.
193. Los Estados Partes deben esforzarse por reconocer, promover y valorizar las prácticas, representaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial que se centran en la pacificación y la consolidación de la paz, que unen a las comunidades, grupos e individuos, y que garantizan los intercambios, el diálogo y el entendimiento recíprocos. Los Estados Partes se esforzarán además por reconocer plenamente la aportación de las actividades de salvaguardia a la construcción de la paz.

VI.4.1 Cohesión social y equidad

194. Los Estados Partes deben esforzarse por reconocer y promover la aportación de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a la cohesión social, luchando contra todo tipo de discriminación y fortaleciendo de forma



inclusiva el tejido social de las comunidades y grupos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a prestar especial atención a las prácticas, expresiones y conocimientos que ayudan a las comunidades, grupos e individuos a superar y abordar las diferencias de género, color, etnia, origen, clase y procedencia geográfica, y que incluyen ampliamente a todos los sectores y estratos de la sociedad, comprendidos los pueblos indígenas, emigrantes, inmigrantes, refugiados, personas de diferentes edades y género, personas discapacitadas y miembros de grupos vulnerables.

VI.4.2 Prevención de litigios y solución de conflictos

195. Los Estados Partes deben esforzarse por reconocer, promover y valorizar la aportación del patrimonio cultural inmaterial a la prevención de litigios y la solución pacífica de conflictos. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- a) promover estudios científicos y métodos de investigación – comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad mostrar que las expresiones, prácticas y representaciones del patrimonio cultural inmaterial pueden contribuir a prevenir litigios y solucionar conflictos pacíficamente;
- b) promover la adopción de medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras para:
 - i) apoyar esas expresiones, prácticas y representaciones;
 - ii) integrarlas en políticas y programas públicos;
 - iii) reducir su vulnerabilidad durante los conflictos y después de éstos; y
 - iv) considerarlas como complementos de otros mecanismos jurídicos y administrativos de prevención de litigios y solución pacífica de conflictos.

VI.4.3 Restablecimiento de la paz y la seguridad

196. Los Estados Partes deben esforzarse por sacar el máximo partido del papel potencial del patrimonio cultural inmaterial en la restauración de la paz, la reconciliación entre las partes en conflicto, el restablecimiento de la seguridad

y la recuperación de las comunidades, grupos e individuos. Para ello, se invita a los Estados Partes a:

- a) promover estudios científicos y métodos de investigación –comprendidos los llevados a cabo por las propias comunidades y grupos– que tengan por finalidad comprender cómo el patrimonio cultural inmaterial puede contribuir a la restauración de la paz, la reconciliación entre las partes en conflicto, el restablecimiento de la seguridad y la recuperación de las comunidades, grupos e individuos; y
- b) adoptar medidas jurídicas, técnicas, administrativas y financieras para integrar dicho patrimonio cultural inmaterial en las políticas y programas públicos que tienen por objetivo la restauración de la paz, la reconciliación entre las partes en conflicto, el restablecimiento de la seguridad y la recuperación de las comunidades, grupos e individuos.

VI.4.4 El logro de una paz duradera

197. Los Estados Partes deben esforzarse por reconocer, promover y valorizar la contribución de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos a la construcción de una paz duradera. Para ello, se alienta a los Estados Partes a:

- a) garantizar en sus esfuerzos de salvaguardia el respeto del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas, emigrantes, inmigrantes, refugiados, personas de diferentes edades y género, personas discapacitadas y miembros de grupos vulnerables;
- b) sacar el máximo partido de la contribución de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a la gobernanza democrática y la defensa de los derechos humanos, garantizando la mayor participación posible de las comunidades, grupos e individuos; y
- c) promover el potencial de consolidación de la paz entrañado por la labor de salvaguardia que integra el diálogo intercultural y el respeto de la diversidad cultural.

3

Reglamento de la Asamblea General de Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

3

Reglamento de la Asamblea General de Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Aprobado por la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención en su primera reunión (Sede de la UNESCO, París, del 27 al 29 de junio de 2006) y enmendado en su segunda reunión (Sede de la UNESCO, París, del 16 al 19 de junio de 2008) y quinta reunión (Sede de la UNESCO, París, del 2 al 4 de junio de 2014).

I PARTICIPACIÓN

Artículo 1 Participación

Podrán participar en los trabajos de la Asamblea General de Estados Partes (denominada en adelante “la Asamblea”), con derecho de voto, los representantes de todos los Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (denominada en adelante “la Convención”), aprobada por la Conferencia General el 17 de octubre de 2003.

Artículo 2 Representantes y observadores

- 2.1 Podrán participar en los trabajos de la Asamblea en calidad de observadores, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el artículo 7.3, los representantes de los Estados Miembros de la UNESCO que no sean parte en la Convención, de los Miembros Asociados de la UNESCO y de las Misiones Permanentes de Observación ante la UNESCO.
- 2.2 Podrán participar en los trabajos de la Asamblea, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el artículo 7.3, los representantes de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales con las cuales la UNESCO haya concertado un

acuerdo de representación recíproca, como también los observadores de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas por el Director General.

II ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

Artículo 3 Elección de la Mesa

La Asamblea elegirá un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator.

Artículo 4 Atribuciones del Presidente

- 4.1 Además de ejercer las atribuciones que se le confieren en otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Asamblea. Dirigirá los debates, velará por el cumplimiento del presente Reglamento, dará la palabra, pondrá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, estatuirá acerca de las deliberaciones y velará por el mantenimiento del orden. No votará, pero podrá dar instrucciones a otro miembro de su delegación para que vote en su nombre.
- 4.2 Si el Presidente se viere obligado a ausentarse durante toda una sesión o parte de ella, será sustituido por un Vicepresidente. El Vicepresidente que ejerza funciones de presidente tendrá los mismos poderes e idénticas obligaciones que el Presidente.

III PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES

Artículo 5 Carácter público de las sesiones

Las sesiones serán públicas, a menos que la Asamblea decida lo contrario.

Artículo 6 Quórum

- 6.1 Constituirá quórum la mayoría de los Estados a que se refiere el artículo 1 que estén representados en la Asamblea.
- 6.2 La Asamblea no se pronunciará sobre ninguna cuestión si no hubiera quórum.

Artículo 7 Orden y duración de las intervenciones

- 7.1 El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.
- 7.2 Si la buena marcha de los debates lo exigiera, el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.
- 7.3 Los observadores podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del Presidente.

Artículo 8 Cuestiones de orden

- 8.1 En el curso de un debate, cualquier delegación podrá plantear una cuestión de orden, a cuyo respecto se pronunciará inmediatamente el Presidente.
- 8.2 Se podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes.

Artículo 9 Mociones de procedimiento

- 9.1 En el curso de un debate toda delegación podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión, o que se aplace o se cierre el debate.
- 9.2 Esas mociones se pondrán inmediatamente a votación. A reserva de lo dispuesto en el artículo 8.1, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones, en el orden que se indica a continuación, las mociones encaminadas a:
 - a) suspender la sesión;
 - b) levantar la sesión;
 - c) aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo;
 - d) cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Artículo 10 Lenguas de trabajo

- 10.1 Las lenguas de trabajo de la Asamblea serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

- 10.2 Las intervenciones hechas en la Asamblea en una de las lenguas de trabajo se interpretarán en las otras lenguas de trabajo.
- 10.3 Los oradores podrán expresarse, no obstante, en cualquier otro idioma, siempre que se encarguen de facilitar la interpretación de su intervención en una de las lenguas de trabajo.

Artículo 11 Resoluciones y enmiendas

- 11.1 Los participantes a que se refiere el artículo 1 podrán presentar proyectos de resolución y enmiendas, que transmitirán por escrito a la Secretaría de la Asamblea, la cual los distribuirá a todos los participantes.
- 11.2 Por regla general, no se examinará ni pondrá a votación ningún proyecto de resolución o enmienda si su texto no se ha comunicado con razonable antelación a todos los participantes en las lenguas de trabajo de la Asamblea.

Artículo 12 Votaciones

- 12.1 El representante de cada uno de los Estados a que se refiere el artículo 1 tendrá un voto en la Asamblea.
- 12.2 A reserva de lo dispuesto en los artículos 6.2 y 17, las decisiones se tomarán por mayoría de los Estados presentes y votantes, salvo en el caso previsto en el artículo 12.3.
- 12.3 La decisión relativa al importe de las contribuciones, en forma de porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados que no hayan hecho la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 26 de la Convención, se adoptará por mayoría de los Estados Partes presentes y votantes que no hayan hecho la declaración antes citada.
- 12.4 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Estados presentes y votantes” los que voten a favor o en contra. Se considerará que los Estados que se abstengan de votar no toman parte en la votación.
- 12.5 Las votaciones se efectuarán por regla general a mano alzada, salvo en el caso de la elección de los miembros del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (denominado en adelante “el Comité”).

- 12.6 En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente podrá disponer que se proceda a una segunda votación, que será nominal. También se procederá a votación nominal si lo piden por lo menos dos delegaciones antes de iniciarse la votación y para adoptar la decisión mencionada en el artículo 12.3.
- 12.7 Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten varias enmiendas a una propuesta, la Asamblea procederá en primer término a votar sobre la enmienda que, a juicio del Presidente, se aleje más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; a continuación votará sobre la enmienda que, a su juicio, después de la votada anteriormente, se aleje más de dicha propuesta original y así sucesivamente, hasta que se hayan puesto a votación todas las enmiendas.
- 12.8 Si se aprueban una o varias enmiendas, a continuación se pondrá a votación la totalidad de la propuesta modificada.
- 12.9 Se considerará enmienda a una propuesta una moción que simplemente añada, suprima o modifique una parte de esa propuesta.

IV ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 13 Distribución geográfica

- 13.1 La elección de los miembros del Comité se llevará a cabo sobre la base de los grupos electorales de la UNESCO, tal y como hayan sido establecidos por la Conferencia General de la UNESCO en su reunión más reciente, en el entendimiento de que el "Grupo V" comprenderá dos grupos distintos, uno para África y otro para los Estados Árabes.
- 13.2 i) Los puestos del Comité integrado por 18 miembros se distribuirán entre los grupos electorales de manera proporcional al número de Estados Partes de cada grupo, siempre que al término de esta distribución se hayan atribuido como mínimo dos puestos a cada uno de los grupos.
- ii) En cuanto el número de Estados miembros del Comité pase a 24, los puestos se distribuirán en cada elección entre los grupos electorales de

manera proporcional al número de Estados Partes de cada grupo, siempre que al término de esta distribución se hayan atribuido como mínimo tres puestos a cada uno de los grupos.

Artículo 14 Procedimientos para la presentación de candidaturas al Comité

- 14.1 La Secretaría preguntará a todos los Estados Partes, por lo menos tres meses antes de la fecha de las elecciones, si tienen la intención de presentar su candidatura a las elecciones del Comité. Los Estados Partes deberán enviar sus candidaturas a la Secretaría a más tardar seis semanas antes de la apertura de la Asamblea.
- 14.2 La Secretaría enviará a todos los Estados Partes, por lo menos cuatro semanas antes de la apertura de la Asamblea, la lista provisional de los Estados Partes que hayan presentado su candidatura, indicando el grupo electoral al que pertenecen y el número de puestos vacantes en cada grupo electoral. La Secretaría facilitará asimismo información sobre la situación de todas las contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial abonadas por cada uno de los Estados candidatos. De ser necesario, se revisará esta lista de candidaturas.
- 14.3 No se aceptará ningún pago de contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo (a los efectos de la presentación de una candidatura al Comité) más tarde de una semana antes de la apertura de la Asamblea.
- 14.4 La lista de candidaturas se cerrará tres días laborables antes de la apertura de la Asamblea General. No se aceptará ninguna candidatura durante los tres días laborables anteriores a la apertura de la Asamblea.

Artículo 15 Elección de los miembros del Comité

- 15.1 Para la elección de los miembros del Comité se procederá a votación secreta; no obstante, cuando el número de candidaturas según la distribución geográfica corresponda o sea inferior al número de puestos vacantes, se declarará a los candidatos elegidos sin necesidad de proceder a votación.
- 15.2 Antes de proceder a la elección, el Presidente designará a dos escrutadores entre los delegados presentes y les dará la lista de los Estados que tengan derecho

de voto y la lista de los Estados que sean candidatos. El Presidente anunciará el número de puestos que se hayan de cubrir.

- 15.3 La Secretaría preparará para cada delegación con derecho de voto un sobre sin señales exteriores y papeletas de votación distintas (una para cada uno de los grupos electorales). En la papeleta de cada grupo electoral figurarán los nombres de todos los Estados Partes que sean candidatos dentro del grupo electoral de que se trate.
- 15.4 Cada delegación expresará su voto circundando en la lista los nombres de los Estados a favor de los cuales desee votar.
- 15.5 Los escrutadores recogerán el sobre con las papeletas de votación de cada delegación y procederán al recuento de los votos, bajo la supervisión del Presidente.
- 15.6 Se considerará abstención la ausencia de papeleta de votación en el sobre.
- 15.7 Se considerarán nulas todas las papeletas de votación en las cuales se haya puesto un círculo en torno a un número de nombres de Estados superior al de los puestos que hayan de cubrirse, así como las que no presenten indicación alguna en cuanto a la intención del votante.
- 15.8 El escrutinio para cada grupo electoral se llevará a cabo por separado. Los escrutadores abrirán cada sobre uno por uno y clasificarán las papeletas según el grupo electoral. Los votos obtenidos por los Estados Partes candidatos se inscribirán en las listas preparadas con este fin.
- 15.9 El Presidente declarará elegidos a los candidatos que obtengan el mayor número de votos, hasta el número de puestos que hayan de cubrirse. Si dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos y, de resultas de ello, sigue habiendo más candidatos que puestos por cubrir, habrá una segunda votación secreta limitada a los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos. Si en la segunda votación dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos, el Presidente resolverá el empate por sorteo para designar al candidato elegido.
- 15.10 Una vez terminado el recuento de los votos, el Presidente proclamará los resultados del escrutinio por separado para cada grupo electoral.

V SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA

Artículo 16 Secretaría

- 16.1 El Director General de la UNESCO, o su representante, participará en los trabajos de la Asamblea, sin derecho de voto. El Director General o su representante podrá, en cualquier momento, intervenir oralmente o por escrito ante la Asamblea sobre cualquiera de las cuestiones que se discutan.
- 16.2 El Director General de la UNESCO designará a un funcionario de la Secretaría de la UNESCO para que actúe como Secretario de la Asamblea y a otros funcionarios que juntos constituirán la Secretaría de la Asamblea.
- 16.3 i) La Secretaría recibirá, traducirá y distribuirá todos los documentos oficiales en las seis lenguas de trabajo, por lo menos treinta días antes de la apertura de la reunión de la Asamblea.
- ii) Se encargará de la interpretación de las intervenciones en los debates y de todas las demás tareas necesarias para la buena marcha de los trabajos de la Asamblea.

VI APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 17 Aprobación

La Asamblea aprobará su Reglamento en sesión plenaria por mayoría de los representantes de los Estados presentes y votantes.

Artículo 18 Modificación

La Asamblea podrá modificar el presente Reglamento en sesión plenaria, por decisión de una mayoría de dos tercios de los representantes de los Estados presentes y votantes.

Artículo 19 Suspensión

La aplicación de algunos artículos de este Reglamento puede ser suspendida, con excepción de los artículos que reproducen disposiciones de la Convención, por decisión de la Asamblea General adoptada en sesión plenaria por una mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes.

4

Reglamento del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

4

Reglamento del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Aprobado por el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en su primera reunión (Argel, noviembre de 2006) y enmendado en su segunda reunión extraordinaria (Sofía, febrero de 2008), en su tercera reunión (Estambul noviembre de 2008), en su quinta reunión (Nairobi, noviembre de 2010), en su octava reunión (Bakú, diciembre de 2013) y en su décima reunión (Windhoek, Diciembre de 2015).

I COMPOSICIÓN

Artículo 1 El Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Artículo 5 de la Convención)

El Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, también llamado “Comité del Patrimonio Cultural Inmaterial” y denominado en adelante “el Comité”, se compone de los Estados Partes en la Convención elegidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominada en adelante “la Convención”.

II REUNIONES

Artículo 2 Reuniones ordinarias y extraordinarias

2.1 El Comité celebrará reuniones ordinarias al menos una vez al año.

- 2.2 El Comité celebrará reuniones extraordinarias cuando lo pidan al menos dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 3 Convocatoria

- 3.1 Las reuniones del Comité serán convocadas por su Presidente, denominado en adelante “el Presidente”, en consulta con el Director General de la UNESCO, denominado en adelante “el Director General”.
- 3.2 El Director General notificará a los Estados miembros del Comité la fecha, el lugar y el orden del día provisional de cada reunión, con sesenta días de antelación como mínimo, tratándose de una reunión ordinaria y, en la medida de lo posible, con treinta días de antelación como mínimo, tratándose de una reunión extraordinaria.
- 3.3 El Director General, al mismo tiempo, notificará a los Estados, organizaciones y personas mencionadas en los Artículos 6, 7 y 8 *infra*, la fecha, el lugar y el orden del día provisional de cada reunión.

Artículo 4 Fechas y lugar

- 4.1 El Comité determinará en cada reunión, en consulta con el Director General, la fecha y el lugar de la próxima reunión. La fecha y/o el lugar podrán ser modificados, en caso necesario, por la Mesa, en consulta con el Director General.
- 4.2 Todo Estado miembro del Comité podrá invitar a éste a celebrar una reunión ordinaria en su territorio.
- 4.3 Al fijar el lugar de la reunión ordinaria siguiente, el Comité tendrá debidamente en cuenta la necesidad de velar por una rotación equitativa entre las distintas regiones del mundo.

III PARTICIPANTES

Artículo 5 Delegaciones

- 5.1 Cada Estado miembro del Comité estará representado por un delegado, que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

- 5.2 Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas cualificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial (párrafo 7 del Artículo 6 de la Convención).
- 5.3 Los Estados miembros del Comité transmitirán por escrito a la Secretaría los nombres, calificaciones y funciones de sus representantes.
- 5.4 A fin de asegurar una representación equitativa de las diferentes regiones geográficas en el Comité, éste incluirá en su presupuesto una cuantía destinada a financiar los gastos de participación de representantes de sus Estados miembros en desarrollo, tanto en sus reuniones como en las de su Mesa, con la condición de que se trate de especialistas del patrimonio cultural inmaterial. Si el presupuesto lo permite, los países en desarrollo que sean Partes en la Convención pero que no sean miembros del Comité también podrán recibir una ayuda, la cual estará reservada a especialistas del patrimonio cultural inmaterial.
- 5.5 Las solicitudes de asistencia para participar en las reuniones de la Mesa y el Comité deberán obrar en poder de la Secretaría al menos cuatro semanas antes de la reunión de que se trate. Esas solicitudes se tendrán en cuenta dentro de los límites de los recursos disponibles, tal y como lo determine el Comité, por orden creciente de PNB por habitante de cada Estado miembro del Comité. El Fondo del patrimonio cultural inmaterial no financiará la participación de más de un representante por Estado.

Artículo 6 Organizaciones que ejercen funciones consultivas ante el Comité

Las organizaciones no gubernamentales de probada competencia que hayan sido acreditadas con ese fin por la Asamblea General de acuerdo con los criterios que ésta haya establecido (párrafo 1 del Artículo 9 de la Convención) podrán asistir a las reuniones del Comité para ejercer funciones consultivas ante él.

Artículo 7 Invitaciones para consultas

El Comité podrá en todo momento invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas (párrafo 4 del Artículo 8 de la Convención).

Artículo 8 Observadores

- 8.1 Los Estados Partes en la Convención que no sean miembros del Comité podrán participar en sus reuniones en calidad de observadores
- 8.2 Los Estados que no sean parte en la Convención pero que sean miembros de la UNESCO o de las Naciones Unidas, Miembros Asociados de la UNESCO, Misiones de Observador Permanente ante la UNESCO, representantes de las Naciones Unidas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas podrán participar en las reuniones del Comité en calidad de observadores.
- 8.3 El Comité podrá autorizar a organizaciones intergubernamentales que no sean las mencionadas en el párrafo 2 del Artículo 8, así como a organismos públicos o privados y toda persona física que posean competencias comprobadas en los distintos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, a participar en sus reuniones futuras en calidad de observadores, previa solicitud por escrito. El Comité podrá autorizar a dichos organismos, organizaciones o personas físicas a participar en una sola reunión o en varias de ellas, sin perjuicio de su derecho de limitar el número de representantes por organización u organismo.
- 8.4 El Director General cursará una invitación a todas las entidades que el Comité haya autorizado a participar con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del Artículo 8.
- 8.5 Las sesiones públicas del Comité estarán abiertas al público, como audiencia, en la medida del cupo disponible.

IV ORDEN DEL DÍA

Artículo 9 Orden del día provisional

- 9.1 El Director General preparará el orden del día provisional de las reuniones del Comité (párrafo 2 del Artículo 10 de la Convención).
- 9.2 El orden del día provisional de las reuniones ordinarias del Comité comprenderá:

- a) todas las cuestiones que el Comité, en sus reuniones anteriores, haya decidido incluir en él;
 - b) todas las cuestiones propuestas por los Estados miembros del Comité;
 - c) todas las cuestiones propuestas por los Estados Partes en la Convención que no sean miembros del Comité;
 - d) todas las cuestiones propuestas por el Director General.
- 9.3 El orden del día provisional de las reuniones extraordinarias comprenderá únicamente aquellas cuestiones para cuyo examen se hayan convocado dichas reuniones.

Artículo 10 Aprobación del orden del día

El Comité aprobará el orden del día al comienzo de cada reunión.

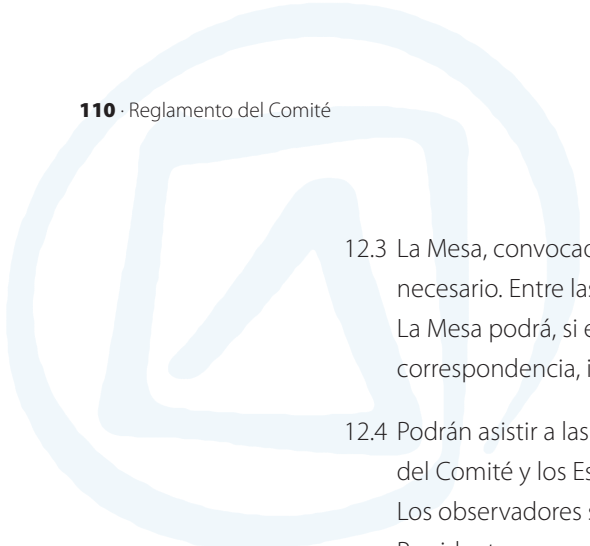
Artículo 11 Modificaciones, supresiones y puntos adicionales

El Comité podrá modificar, reducir y completar el orden del día aprobado mediante una decisión adoptada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

V MESA

Artículo 12 Mesa

- 12.1 La Mesa del Comité estará integrada por el Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator, de conformidad con el principio de representación geográfica equitativa.
- 12.2 La Mesa coordinará los trabajos del Comité y fijará la fecha, la hora y el orden del día de las reuniones. Desempeñará además las funciones previstas en las Directrices Operativas y cualquier otra función que le encomiende el Comité en virtud de sus propias decisiones. Los demás miembros de la Mesa asistirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

- 
- 12.3 La Mesa, convocada por su Presidente, se reunirá tantas veces como estime necesario. Entre las reuniones del Comité se reunirá en la Sede de la UNESCO. La Mesa podrá, si el Presidente lo considera apropiado, celebrar consultas por correspondencia, incluidas consultas por correo electrónico.
- 12.4 Podrán asistir a las reuniones en calidad de observadores los miembros del Comité y los Estados Partes, a menos que la Mesa decida otra cosa. Los observadores sólo podrán dirigirse a la Mesa previa autorización del Presidente.

Artículo 13 Elecciones

- 13.1 Al término de cada reunión ordinaria, el Comité elegirá, entre aquellos de sus miembros cuyo mandato se extienda hasta la siguiente reunión ordinaria, un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator, que desempeñarán sus funciones hasta el final de dicha reunión.
- 13.2 En caso de reunión extraordinaria, el Comité elegirá un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y el Relator, que desempeñarán sus funciones hasta el final de dicha reunión.
- 13.3 El Presidente, el/los Vicepresidente(s) y el Relator podrán ser reelegidos inmediatamente para un segundo mandato, siempre que el país al que representan siga siendo Estado miembro del Comité al menos hasta el final del nuevo mandato.
- 13.4 Al elegir la Mesa, el Comité tendrá debidamente en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equitativa y, en la medida de lo posible, un equilibrio entre los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 14 Atribuciones del Presidente

- 14.1 Además de las facultades que se le confieren en virtud de otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará todas las sesiones plenarias del Comité. Dirigirá los debates, velará por el cumplimiento del presente Reglamento, dará la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las mociones de orden y, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, velará por la buena

marcha de los debates y por el mantenimiento del orden. No participará en las votaciones, pero podrá encargar a otros miembros de su delegación que voten en su nombre. Ejercerá todas las demás funciones que le encomiende el Comité.

- 14.2 Un Vicepresidente que actúe en calidad de Presidente tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Presidente.
- 14.3 El Presidente o el/los Vicepresidente(s) de un órgano subsidiario del Comité tendrán en el órgano que deban presidir las mismas atribuciones que el Presidente o el/los Vicepresidente(s) del Comité.

Artículo 15 Sustitución del Presidente

- 15.1 Si el Presidente no está en condiciones de ejercer sus funciones durante toda o parte de una reunión del Comité o de la Mesa, asumirá la presidencia un Vicepresidente.
- 15.2 Si el Presidente deja de representar a un Estado miembro del Comité o, por cualquier motivo, se ve en la imposibilidad de finalizar su mandato, se designará a un Vicepresidente, previa consulta con el Comité, para que lo sustituya hasta el término del mandato en curso.
- 15.3 El Presidente se abstendrá de ejercer sus funciones respecto de todas las cuestiones relacionadas con un elemento del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio del Estado Parte del que es nacional.

Artículo 16 Sustitución del Relator

- 16.1 Si el Relator no está en condiciones de ejercer sus funciones durante toda o parte de una reunión del Comité o de la Mesa, asumirá sus funciones un Vicepresidente.
- 16.2 Si el Relator deja de representar a un Estado miembro del Comité o si, por cualquier motivo, se ve en la imposibilidad de finalizar su mandato, se designará a un Vicepresidente, previa consulta con el Comité para que le sustituya hasta el término del mandato en curso.

VI PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES

Artículo 17 Quórum

- 17.1 En las sesiones plenarias, el quórum estará constituido por la mayoría de los Estados miembros del Comité.
- 17.2 En las reuniones de los órganos subsidiarios constituirá quórum la mayoría de los Estados que sean miembros del órgano de que se trate.
- 17.3 El Comité y sus órganos subsidiarios no tomarán decisión alguna si no se halla presente el número de miembros necesarios para constituir quórum.

Artículo 18 Sesiones públicas

A menos que el Comité decida otra cosa, sus sesiones serán públicas. La Mesa no podrá suspender el presente Artículo.

Artículo 19 Sesiones privadas

- 19.1 Cuando, a título excepcional, el Comité decida celebrar una sesión privada, determinará las personas que, además de los representantes de sus Estados miembros, asistirán a ella.
- 19.2 Toda decisión adoptada por el Comité durante una sesión privada será objeto de una comunicación escrita en una sesión pública ulterior.
- 19.3 En cada sesión privada, el Comité decidirá si procede publicar las actas resumidas y los documentos de trabajo de dicha sesión. El público podrá consultar los documentos de las sesiones privadas al cabo de 20 años.

Artículo 20 Órganos consultivos *ad hoc*

- 20.1 El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones (párrafo 3 del Artículo 8 de la Convención).
- 20.2 El Comité definirá la composición y el mandato (en particular las atribuciones y la duración de las funciones) de los órganos consultivos *ad hoc* en el momento de su creación.

20.3 Cada órgano consultivo *ad hoc* elegirá su Presidente y, si procediere, su Relator.

20.4 Al nombrar a los miembros de los órganos consultivos *ad hoc*, deberá tenerse debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una representación equitativa de las distintas regiones del mundo.

Artículo 21 Órganos subsidiarios

21.1 El Comité podrá crear los órganos subsidiarios que considere necesarios para ejecutar su labor.

21.2 El Comité definirá la composición y el mandato (en particular las atribuciones y la duración de las funciones) de los órganos subsidiarios en el momento de su creación. Esos órganos sólo podrán estar integrados por Estados miembros del Comité.

21.3 Cada órgano subsidiario elegirá su Presidente y, si procediere, su(s) Vicepresidente(s) y su Relator.

21.4 Al nombrar a los miembros de los órganos subsidiarios, deberá tenerse debidamente en cuenta la necesidad de velar por una representación equitativa de las distintas regiones del mundo.

Artículo 22 Orden y limitación de la duración de las intervenciones

22.1 El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.

22.2 El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones si las circunstancias así lo aconsejan.

22.3 Los representantes de las organizaciones, las personas y los observadores mencionados en los Artículos 6, 7, 8.1, 8.2 y 8.3 podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

22.4 Los representantes de un Estado Parte, ya sea o no miembro del Comité, no deberán intervenir en los debates para apoyar la inscripción en las listas mencionadas en los Artículos 16 y 17 de la Convención de un elemento del patrimonio cultural inmaterial propuesto por ese Estado ni para respaldar la aprobación de una solicitud de asistencia presentada por dicho Estado,

y se limitarán a facilitar información en respuesta a las preguntas que se les planteen. Esta disposición se aplicará igualmente a los demás observadores mencionados en el Artículo 8.

Artículo 23 Texto de las propuestas

A petición de un miembro del Comité, secundado por otros dos, podrá suspenderse el examen de cualquier moción, resolución o enmienda de fondo hasta que no se haya distribuido el texto a todos los miembros presentes del Comité en los idiomas de trabajo.

Artículo 24 Votación por partes

A petición de cualquier miembro del Comité, las diferentes partes de una propuesta podrán ser sometidas a votación separadamente. Las partes de una propuesta que hayan sido aprobadas en votaciones separadas se someterán luego a votación en su totalidad. En caso de que se rechacen todas las partes dispositivas de la propuesta, ésta se considerará rechazada en su totalidad.

Artículo 25 Votación de las enmiendas

25.1 Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá en primer lugar a votación la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Comité someterá a votación en primer lugar la que, a juicio del Presidente, más se aparte, en cuanto al fondo, de la propuesta original, a continuación la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente, hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas.

25.2 Si resultan aprobadas una o varias de las enmiendas presentadas, se someterá luego a votación el conjunto de la propuesta modificada.

25.3 Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si se limita a añadir o suprimir algo, o a modificar parte de la propuesta.

Artículo 26 Votación sobre las propuestas

Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, a menos que el Comité decida otra cosa, se votará sobre ellas en el orden en que fueron

presentadas. Después de cada votación, el Comité podrá decidir si conviene o no votar sobre la propuesta siguiente.

Artículo 27 Retirada de las propuestas

El autor de una propuesta podrá retirarla en cualquier momento, antes de que sea sometida a votación y siempre que no haya sido enmendada. Toda propuesta retirada podrá ser presentada de nuevo por otro Estado miembro del Comité.

Artículo 28 Mociones de orden

28.1 Durante un debate, todo Estado miembro podrá plantear una moción de orden, y el Presidente se pronunciará inmediatamente sobre la misma.

28.2 Se podrá impugnar la decisión del Presidente. La impugnación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada.

Artículo 29 Mociones de procedimiento

Durante la discusión de cualquier asunto, todo Estado miembro del Comité podrá presentar una moción de procedimiento para que se suspenda o aplace la sesión o para que se aplace o cierre el debate.

Artículo 30 Suspensión o aplazamiento de la sesión

Durante el debate de cualquier asunto, todo Estado miembro del Comité podrá proponer la suspensión o el aplazamiento de la sesión. Tales mociones serán sometidas inmediatamente a votación sin debate.

Artículo 31 Aplazamiento del debate

Durante la discusión de cualquier asunto, todo Estado miembro del Comité podrá proponer que se aplace el debate sobre el tema que se esté examinando. El Estado miembro que proponga el aplazamiento deberá indicar si se trata de un aplazamiento sine die o de un aplazamiento hasta una fecha determinada, que deberá precisar. Además del autor, podrán tomar la palabra un orador que apoye la propuesta y otro que se oponga a ella.

Artículo 32 Cierre del debate

Todo Estado miembro del Comité podrá proponer en cualquier momento que se cierre el debate, aunque otros oradores hayan pedido la palabra. Si se solicita la palabra contra la moción de cierre del debate, no se concederá a más de dos oradores. El Presidente someterá a votación la moción de cierre del debate y, si el Comité la aprueba, lo dará por cerrado.

Artículo 33 Orden de prelación de las mociones de procedimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28, tendrán prelación sobre todas las demás propuestas y mociones presentadas a la reunión, en el orden que a continuación se indica, las mociones encaminadas a:

- a) suspender la sesión;
- b) aplazar la sesión;
- c) aplazar el debate sobre la cuestión que se esté discutiendo;
- d) cerrar el debate sobre la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 34 Decisiones

34.1 El Comité aprobará las decisiones y recomendaciones que estime conveniente.

34.2 El texto de cada decisión se aprobará cuando se cierre el debate sobre ese punto del orden del día.

VII VOTACIONES

Artículo 35 Derecho de voto

Cada Estado miembro del Comité dispondrá de un voto.

Artículo 36 Reglas que deberán observarse durante la votación

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, nadie podrá interrumpirla, salvo un Estado miembro del Comité que presente una moción de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 37 Mayoría simple

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de los Estados miembros presentes y votantes.

Artículo 38 Recuento de los votos

A efectos del presente Reglamento, la expresión “Estados miembros presentes y votantes” se referirá a los Estados miembros del Comité que voten a favor o en contra. Se considerará que los Estados miembros que se abstengan no toman parte en la votación.

Artículo 39 Procedimiento de votación

- 39.1 De ordinario, las votaciones se efectuarán a mano alzada.
- 39.2 En caso de dudas sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente podrá decidir que se celebre una segunda votación, esta vez nominal.
- 39.3 También se podrá efectuar una votación nominal cuando lo soliciten dos Estados miembros del Comité por lo menos, antes de que dé comienzo la votación.

A Decisiones por votación secreta

- 39.4 Una decisión se adoptará por votación secreta siempre y cuando lo pidan dos o más Estados miembros del Comité. La votación secreta prevalecerá sobre cualquier otro procedimiento de votación propuesto.
- 39.5 Antes de que se inicie la votación, el Presidente designará a dos escrutadores entre los delegados presentes para que efectúen el escrutinio de los votos emitidos.

39.6 Cuando el cómputo de los votos finalice y los escrutadores se lo hayan comunicado al Presidente, éste proclamará los resultados de la votación teniendo bien presente que se deben consignar de la siguiente manera:

Del número total de Estados miembros del Comité se deducirán:

- a) el número de Estados miembros del Comité que se hallen ausentes, si los hubiere;
- b) el número de papeletas de voto en blanco, si las hubiere; y
- c) el número de papeletas de voto nulas, si las hubiere.

La cifra resultante constituirá el número de votos registrados.

B Elecciones por votación secreta de los miembros de los órganos consultivos *ad hoc* y de los órganos subsidiarios.

39.7 Las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo en el caso en que el número de candidatos con arreglo a la representación geográfica sea igual o inferior al número puestos por cubrir. En este caso se declarará elegidos a los candidatos, sin necesidad de efectuar una votación.

39.8 Antes de que se inicie la votación, el Presidente designará a dos escrutadores entre los delegados presentes, dándoles la lista de los candidatos, y anunciará el número de puestos por cubrir.

39.9 La Secretaría preparará para cada Estado Miembro del Comité un sobre sin ningún signo distintivo y papeletas de voto distintas, a razón de una por cada grupo electoral. La papeleta de voto para cada puesto vacante o grupo electoral tendrá que consignar los nombres de todos los candidatos del grupo electoral de que se trate.

39.10 Cada Estado miembro del Comité emitirá su sufragio rodeando con un círculo los nombres de los candidatos por los que desea votar.

39.11 Los escrutadores recogerán los sobres de cada uno de los Estados miembros del Comité que contienen las papeletas de voto y efectuarán el cómputo de los sufragios bajo la supervisión del Presidente.

- 39.12 La ausencia de papeleta de voto en el sobre se considerará que equivale a una abstención.
- 39.13 Se considerarán nulas las papeletas de voto en la que se haya rodeado con un círculo un número de nombres superior al de puestos por cubrir, así como las papeletas que carezcan de indicación alguna sobre la intención del votante.
- 39.14 El cómputo de votos se efectuará por separado para cada grupo electoral. Los escrutadores abrirán los sobres uno por uno y clasificarán las papeletas de voto en función del grupo electoral al que correspondan. Los sufragios obtenidos por cada candidato se registrarán en las listas previstas a tal efecto.
- 39.15 El Presidente declarará elegidos a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, hasta que queden cubiertos los puestos vacantes. Si dos o más candidatos obtuvieran un mismo número de votos y esto ocasionara que el número de candidatos fuese superior al de puestos por cubrir, se procederá a una segunda votación secreta limitada a los candidatos empatados. Si en esta segunda votación dos o más candidatos volvieran a obtener de nuevo el mismo número de sufragios, el Presidente resolverá el empate por sorteo.
- 39.16 Cuando finalice el cómputo de los sufragios, el Presidente proclamará por separado los resultados de la votación correspondientes a cada uno de los grupos electorales.

VIII SECRETARÍA DEL COMITÉ

Artículo 40 La Secretaría

- 40.1 El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO (párrafo 1 del Artículo 10 de la Convención).
- 40.2 El Director General, o su representante, participará en los trabajos del Comité y de sus órganos consultivos *ad hoc* y subsidiarios sin derecho de voto. Podrá, en cualquier momento, intervenir oralmente o por escrito sobre todas las cuestiones que se estén examinando.

- 40.3 El Director General designará a un funcionario de la Secretaría de la UNESCO para que actúe como Secretario del Comité, así como a otros funcionarios que constituirán la Secretaría del Comité.
- 40.4 La Secretaría recibirá, traducirá y distribuirá todos los documentos oficiales del Comité y se encargará de la interpretación de los debates, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 43.
- 40.5 La Secretaría realizará todas las demás tareas necesarias para la buena marcha de los trabajos del Comité.

IX IDIOMAS DE TRABAJO E INFORMES

Artículo 41 Idiomas de trabajo

- 41.1 Los idiomas de trabajo del Comité serán el inglés y el francés. Se hará todo lo posible para facilitar la utilización de las demás lenguas oficiales de las Naciones Unidas como idiomas de trabajo, en particular mediante fondos extrapresupuestarios. Por otra parte, el país anfitrión podrá favorecer la utilización de su(s) propio(s) idioma(s).
- 41.2 Las intervenciones realizadas en las sesiones del Comité en uno de los idiomas de trabajo se interpretarán en el otro idioma.
- 41.3 Los oradores podrán expresarse, no obstante, en cualquier otro idioma, siempre que se encarguen de facilitar la interpretación de su intervención en uno de los idiomas de trabajo.
- 41.4 Los documentos del Comité se publicarán simultáneamente en inglés y francés.

Artículo 42 Fecha límite para la distribución de documentos

Los documentos relativos a los puntos del orden del día provisional de cada reunión del Comité se distribuirán a más tardar cuatro semanas antes del inicio de la reunión en los dos idiomas de trabajo a los miembros del Comité. Se pondrán igualmente a disposición, en formato electrónico, de las organizaciones

acreditadas, los organismos públicos o privados y las personas físicas invitadas a la reunión y de los Estados Partes que no sean miembros del Comité.

Artículo 43 Informes de la reunión

Al término de cada reunión, el Comité aprobará el informe de la reunión, que comprenderá una lista de decisiones. Éste se publicará en los dos idiomas de trabajo dentro del mes siguiente a la clausura de dicha reunión.

Artículo 44 Actas resumidas

La Secretaría levantará un acta resumida de las reuniones del Comité que se aprobarán al principio de la reunión siguiente.

Artículo 45 Comunicación de la documentación

El Director General comunicará la lista de las decisiones y las actas resumidas definitivas de los debates celebrados en las sesiones públicas a los miembros del Comité, a todos los Estados Partes en la Convención, a las organizaciones acreditadas y a los organismos públicos o privados y personas físicas invitadas a la reunión.

Artículo 46 Informes dirigidos a la Asamblea General de los Estados Partes y a la Conferencia General de la UNESCO

- 46.1 El Comité presentará un informe sobre sus actividades y decisiones en cada reunión ordinaria de la Asamblea General de los Estados Partes y lo pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO en cada reunión ordinaria de ésta (párrafo 2 del Artículo 30 de la Convención).
- 46.2 El Comité podrá autorizar a su Presidente a presentar esos informes en su nombre.
- 46.3 Se enviarán ejemplares de esos informes a todos los Estados Partes en la Convención.

X APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 47 Aprobación

El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes (párrafo 2 de Artículo 8 de la Convención).

Artículo 48 Modificación

El Comité podrá modificar el presente Reglamento, con excepción de los artículos que reproducen disposiciones de la Convención, mediante una decisión adoptada en sesión plenaria por mayoría de dos tercios de sus Estados miembros presentes y votantes, siempre que la propuesta figure en el orden del día de la reunión, de conformidad con los Artículos 9 y 10.

Artículo 49 Suspensión

El Comité podrá suspender la aplicación de determinados artículos del presente Reglamento, con excepción de los artículos que reproducen disposiciones de la Convención, mediante una decisión adoptada en sesión plenaria por mayoría de dos tercios de sus Estados miembros presentes y votantes.

5

Reglamento Financiero de la Cuenta Especial del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

5

Reglamento Financiero de la Cuenta Especial del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Artículo 1 Creación de la Cuenta Especial para el Patrimonio Cultural Inmaterial

- 1.1 En virtud del artículo 25 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (denominada en adelante la “Convención”), queda establecido el “Fondo para la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial” (denominado en adelante el “Fondo”). Habida cuenta de que el Fondo será alimentado por múltiples donantes, se administrará como una Cuenta Especial.
- 1.2 De conformidad con el artículo 6.6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, por las presentes disposiciones se crea la Cuenta Especial del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (en adelante denominada la “Cuenta Especial”).
- 1.3 La gestión de esta Cuenta Especial se regirá por las disposiciones siguientes.

Artículo 2 Ejercicio financiero

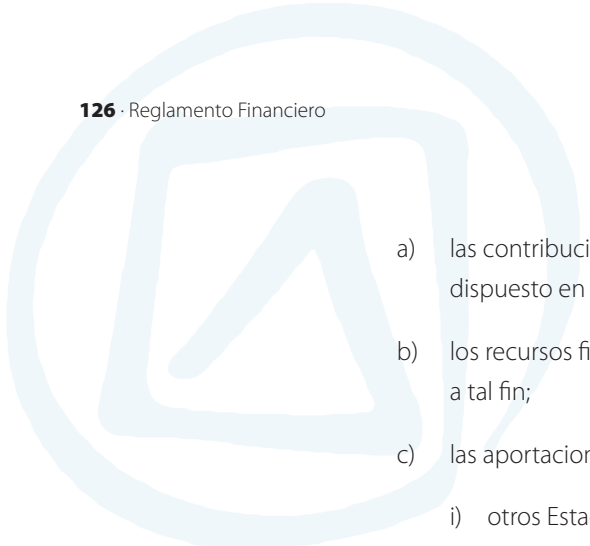
El ejercicio financiero corresponderá al de la UNESCO.

Artículo 3 Finalidad

La finalidad de esta Cuenta Especial será recibir contribuciones de las fuentes mencionadas en el párrafo 1 del artículo 4 *infra* y efectuar pagos con esos recursos para contribuir a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, con arreglo a lo dispuesto en la Convención y en el presente Reglamento.

Artículo 4 Ingresos

- 4.1 De conformidad con el párrafo 3 del artículo 25 de la Convención, los ingresos de la Cuenta Especial estarán constituidos por:

- 
- a) las contribuciones de los Estados Partes en la Convención, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 26;
 - b) los recursos financieros que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;
 - c) las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:
 - i) otros Estados;
 - ii) organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como otras organizaciones internacionales;
 - iii) organismos públicos o privados o personas físicas;
 - d) todo interés devengado por los recursos de la Cuenta Especial;
 - e) el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho de la Cuenta Especial;
 - f) todos los demás recursos autorizados por el Comité.

4.2 Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 26 de la Convención, las contribuciones de los Estados Partes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 de dicho artículo se abonarán de conformidad con el porcentaje uniforme que determine la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.

Artículo 5 Gastos

- 5.1 De conformidad con el párrafo 4 del artículo 25 de la Convención, la utilización de los recursos de la Cuenta Especial por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.
- 5.2 Se cargarán a la Cuenta Especial los gastos correspondientes a la finalidad enunciada en el artículo 3, comprendidos los gastos administrativos específicamente relacionados con ésta.
- 5.3 Los gastos se realizarán dentro de los límites de los fondos disponibles.

Artículo 6 Fondo de Reserva

Se creará un fondo de reserva dentro de la Cuenta Especial para atender las solicitudes de asistencia en casos de extrema urgencia, tal como se prevé en el párrafo 3 del artículo 17 y el párrafo 2 del artículo 22 de la Convención. El Comité determinará la cuantía de la reserva.

Artículo 7 Contabilidad

- 7.1 La Oficina del Contralor de la UNESCO llevará los libros de contabilidad que sean necesarios.
- 7.2 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.
- 7.3 Las cuentas de la Cuenta Especial se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su comprobación, junto con las demás cuentas de la Organización.
- 7.4 Las contribuciones en especie se registrarán aparte, y no en la Cuenta Especial.
- 7.5 El Director General someterá las cuentas a la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención.

Artículo 8 Inversiones

- 8.1 El Director General estará facultado para efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber.
- 8.2 Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial.

Artículo 9 Disposición general

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.

6

Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

6

Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Aprobados por el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en su décima reunión, celebrada del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015 en Windhoek (Namibia).

Los Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial han sido elaborados inspirándose en el espíritu de la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como en los instrumentos normativos internacionales existentes que protegen los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. Representan un conjunto de ambiciosos principios fundamentales –reconocidos universalmente como constitutivos de prácticas ejemplares para gobiernos, organizaciones e individuos– que atañen directa o indirectamente al patrimonio cultural inmaterial con vistas a garantizar su viabilidad y que reconocen, por ende, su contribución a la paz y el desarrollo sostenible. Al complementar la Convención de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención y los marcos legislativos nacionales, estos Principios Éticos pretenden servir de base para la elaboración de instrumentos y códigos éticos específicos, susceptibles de adaptarse a diferentes situaciones locales y sectoriales.

- 1) Las comunidades, grupos y, si procede, individuos deberán ser los que desempeñen **la función primordial** en la salvaguardia de su propio patrimonio cultural inmaterial.
- 2) Se deberá respetar y reconocer **el derecho de las comunidades, grupos y, si procede, individuos** a seguir ejerciendo las prácticas, representaciones, expresiones, competencias especializadas y conocimientos que se necesitan para garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial.
- 3) En las interacciones de los Estados, así como en las de las comunidades, grupos y, si procede, individuos, deberán prevalecer tanto **el respeto mutuo** entre todos

ellos como el respeto y aprecio recíprocos por su patrimonio cultural inmaterial respectivo.

- 4) Toda interacción con comunidades, grupos y, si procede, individuos que crean, salvaguardan, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial deberá caracterizarse por **la transparencia** en la colaboración, el diálogo, la negociación y las consultas que se lleven a cabo, y estará supeditada a su **consentimiento libre, previo, continuo e informado**.
- 5) Se deberá garantizar, incluso en casos de conflicto armado, **el acceso** de las comunidades, grupos e individuos a los instrumentos, objetos, artefactos, lugares de memoria y espacios culturales y naturales cuya existencia sea necesaria para expresar el patrimonio cultural inmaterial. Se deberán respetar plenamente los usos consuetudinarios que rigen el acceso al patrimonio cultural inmaterial, incluso cuando restrinjan dicho acceso al público en general.
- 6) Cada comunidad, grupo o individuo deberá evaluar el valor de su propio patrimonio cultural inmaterial, que además **no tendrá que ser objeto de juicios externos sobre su valor o mérito**.
- 7) Las comunidades, grupos e individuos que crean el patrimonio cultural inmaterial **deberán beneficiarse de la protección** de los intereses morales y materiales resultantes de éste, y más concretamente de los que se deriven de su utilización, así como de las actividades de investigación, documentación, promoción o adaptación realizadas por miembros de las comunidades u otros.
- 8) Se deberá respetar continuamente **la naturaleza dinámica y viva del patrimonio cultural inmaterial**. La autenticidad y exclusividad del patrimonio cultural inmaterial no deberán constituir motivos de preocupación ni obstáculos para su salvaguardia.
- 9) Las comunidades, los grupos, los individuos y las organizaciones locales, nacionales y transnacionales deberán evaluar cuidadosamente **el impacto** directo e indirecto, a largo y corto plazo, potencial y definitivo de toda acción que pueda afectar a la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial o de las comunidades que lo practican.
- 10) Las comunidades, grupos y, si procede, individuos deberán desempeñar un papel importante no sólo en la identificación de todos los factores que constituyen **amenazas para su patrimonio cultural inmaterial** –en particular su descontextualización, mercantilización y falsificación– sino también en la adopción de decisiones sobre la manera de prevenir y atenuar esos peligros.

- 11) Se deberán respetar plenamente **la diversidad cultural** y las identidades de las comunidades, grupos e individuos. En lo referente a los valores admitidos por las comunidades, grupos e individuos y a la sensibilidad a las normas culturales, la concepción y aplicación de medidas de salvaguardia deberán incluir elementos que presten una especial atención a **la igualdad de género, la participación de los jóvenes y el respeto por las identidades étnicas**.
- 12) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de **interés general para la humanidad** y, por lo tanto, se deberá llevar a cabo mediante la cooperación entre partes bilaterales, subregionales, regionales e internacionales. No obstante, nunca se deberá disociar a las comunidades, grupos y, si procede, individuos, de su propio patrimonio cultural inmaterial.



Anexos

7.a

Modelo de instrumento de ratificación/
aceptación/aprobación*

Los abajo firmantes

(NOMBRE DEL JEFE DE ESTADO o JEFE DE GOBIERNO
o MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES)

de

(NOMBRE DEL PAÍS)

Habiendo visto y examinado la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003),

La hemos aprobado y aprobamos todas y cada una de sus partes, de conformidad con las disposiciones que contiene y en virtud de los poderes que nos han sido conferidos,

Declaramos (ratificar/ aceptar/ aprobar) dicha Convención de conformidad con sus artículos 32 y 33 y prometemos que será indefectiblemente observada,

EN FE DE LO CUAL hemos entregado el presente instrumento de (ratificación/ aceptación/ aprobación) debidamente sellado.

Dado en (*lugar*)

a (*fecha*)



.....
(*Firma*)

EL JEFE DE ESTADO o

EL JEFE DE GOBIERNO o

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

* Además de la ratificación, aceptación o aprobación, la adhesión a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial también está abierta a los Estados y territorios mencionados en el artículo 33 de la misma.



Contribuciones voluntarias al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Los Estados que deseen aportar contribuciones voluntarias además de las contribuciones obligatorias previstas en el artículo 26 de la Convención, así como cualquier entidad pública o privada que desee aportar una contribución al Fondo, puede optar por tres formas diferentes:

Contribuciones destinadas a fines específicos: para apoyar proyectos, siempre y cuando hayan sido aprobados por el Comité Intergubernamental. Se invita a los Estados que opten por esta modalidad a informar a la Secretaría a través de una carta de intención tres meses antes de la reunión del Comité en la que desean que su propuesta sea examinada.

Contribuciones al subfondo: se utilizan exclusivamente para fortalecer las capacidades humanas de la Secretaría, de conformidad con la Resolución 3.GA 9.

Contribuciones sin restricciones: se utilizan de acuerdo con el Plan de utilización de los recursos del Fondo, aprobado cada dos años por la Asamblea General de los Estados Partes.

Se pueden descargar modelos de cartas en <http://www.unesco.org/culture/ich/>. Se invita a los donantes que deseen aportar contribuciones voluntarias a ponerse en contacto con la Secretaría en cualquier momento.



Reuniones de la Asamblea General de los Estados Partes en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Reunión	Fecha	Lugar
Primera reunión	27 al 29 de junio de 2006	Sede la UNESCO, París
Primera reunión extraordinaria	9 de noviembre de 2006	Sede la UNESCO, París
Segunda reunión	16 al 19 de junio de 2008	Sede la UNESCO, París
Tercera reunión	22 al 24 de junio de 2010	Sede la UNESCO, París
Cuarta reunión	4 al 8 de junio de 2012	Sede la UNESCO, París
Quinta reunión	2 al 4 de junio de 2014	Sede la UNESCO, París
Sexta reunión	30 de mayo al 1º de junio de 2016	Sede la UNESCO, París



Reuniones del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Reunión	Fecha	Lugar
Primera reunión	18 al 19 de noviembre de 2006	Argel (Argelia)
Primera reunión extraordinaria	23 al 27 de mayo de 2007	Chengdu (China)
Segunda reunión	3 al 7 de septiembre de 2007	Tokio (Japón)
Segunda reunión extraordinaria	18 al 22 de febrero de 2008	Sofía (Bulgaria)
Tercera reunión extraordinaria	16 de junio de 2008	Sede la UNESCO, París
Tercera reunión	4 al 8 de noviembre de 2008	Estambul (Turquía)
Cuarta reunión	28 de septiembre al 2 de octubre de 2009	Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos)
Quinta reunión	15 al 19 de noviembre de 2010	Nairobi (Kenya)
Sexta reunión	22 al 29 de noviembre de 2011	Bali (Indonesia)
Cuarta reunión extraordinaria	8 de junio de 2012	Sede de la UNESCO, París
Séptima reunión	3 al 7 de diciembre de 2012	Sede de la UNESCO, París
Octava reunión	2 al 7 de diciembre de 2013	Bakú (Azerbaiyán)
Novena reunión	24 al 28 de noviembre de 2014	Sede de la UNESCO, París
Décima reunión	30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015	Windhoek (Namibia)



Formularios

Todos los formularios están disponibles en
www.unesco.org/culture/ich/en/forms/

		Fecha límite
<p>Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia Contacto: ich-nominations@unesco.org</p>		
ICH-05	Solicitudes de asistencia financiera para preparar candidaturas a la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia	31 de marzo
ICH-01	Formulario de candidatura	31 de marzo
ICH-01bis	Formulario de candidatura combinado con una solicitud de asistencia internacional	31 de marzo
<p>Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad Contacto: ich-nominations@unesco.org</p>		
ICH-02	Formulario de candidatura	31 de marzo
<p>Programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención Contacto: ich-nominations@unesco.org</p>		
ICH-06	Solicitudes de asistencia financiera para preparar propuestas de programas, proyectos o actividades	31 de marzo
ICH-03	Formulario de propuesta	31 de marzo

Fecha límite**Asistencia internacional****Contacto: ich-assistance@unesco.org**

ICH-04	Solicitudes de asistencia internacional	
	Solicitudes de asistencia internacional que no excedan de 100.000 dólares	en cualquier momento
	Solicitudes de asistencia internacional superiores a 100.000 dólares	31 de marzo
	Solicitudes de asistencia urgente	en cualquier momento

Organizaciones no gubernamentales**Contacto: ich-ngo@unesco.org**

ICH-09	Solicitudes de acreditación de organizaciones no gubernamentales para ejercer funciones consultivas ante el Comité	30 de abril de los años impares
ICH-08	Informes de organizaciones no gubernamentales acreditadas para ejercer funciones consultivas ante el Comité sobre su contribución a la aplicación de la Convención	15 de febrero

Informes periódicos**Contacto: ich-reports@unesco.org**

ICH-10	Informe sobre las medidas adoptadas para la aplicación de la Convención, incluidos los informes sobre el estado actual de todos los elementos del patrimonio cultural inmaterial inscritos en la Lista Representativa	15 de diciembre cada seis años a partir del depósito del instrumento de ratificación*
--------	---	---

* Un Estado que no sea Parte en la Convención en cuyo territorio se encuentren elementos proclamados Obras Mastras que se hayan incorporado en la Lista Representativa y que haya aceptado los derechos y obligaciones que ello conlleva, deberá presentar al Comité informes sobre esos elementos en 2014 y cada sexenio a partir de entonces.

ICH-11 Informe sobre el estado de un elemento del patrimonio cultural inmaterial que ha sido inscrito en la Lista de Salvaguardia Urgente

Fecha límite

15 de diciembre
cada cuatro años a partir
de la inscripción del
elemento

Anexos

ICH-04 Calendario y presupuesto que se presentarán con los formularios ICH-01bis y ICH-04
Calendario y presupuesto

ICH-07 El formulario de cesión de derechos y registro de documentación (ICH-07) debe presentarse con los formularios de candidatura ICH-01, ICH-01bis, ICH-02 y ICH-03

